



CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
RECEBIDA	
FECHA	OTRA
VALIDA	16/11/17
23/10/2017	
Nº 13-17	17 C1

ORDENANZA Nº 1636/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
Actuación Simple	
6123	Act. A
Ingresó	11 DIC 2017
Hora	11 07

VISTO:

La actuación Simp Nº 31/17, de fecha 29 de Noviembre del corriente año S/ Ejecutivo Municipal solita Aprobación del Proyecto de Ordenanza General Tarifaria para el ejercicio del año 2018. Informa modificaciónes relevantes incorporadas, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación de referencia, el Ejecutivo Municipal eleva para su aprobación y sanción, el Proyecto de Ordenanza General Tributaria para el próximo año 2018, dentro del plazo de prórroga acordada mediante Ordenanza Nº 1620/17 de fecha 26/10/17.

Que asimismo se incorporan modificaciones relevantes en los siguientes temas:

1) **Licencia Nacional de Conducir:** a fin de simplificar el proceso de obtención de la misma para que todos los fontanenses puedan obtenerla se prevé el nuevo servicio de realización de examen médico de aptitud visual y auditiva mediante el uso del gineómetro en la emisión de la Licencia Nacional de Conducir, para lo cual se solicita en forma separada a esta presentación la autorización para alquilar el equipamiento en cuestión. Ello implica necesariamente la reforma del anterior texto del artículo 320 de la Ordenanza Tarifaria, incluyendo los exámenes antes citados.

Que por otra parte se hace imprescindible también la modificación de la Ordenanza Tarifaria, incluyendo un capítulo específico para la Licencia Nacional de Conducir (antes legislado conjuntamente con el patente de los rodados). Por ello en el proyecto que se adjunta se incluye el Capítulo VI, donde se prevé renovaciones bienales, atento que el plazo de vigencia de la licencia en 5 años se entiende extrema los fines de constatar la continuidad de la aptitud visual, auditiva y médica del aspirante a la obtención de la licencia; conforme surge de lo informado por A.S. Nº 1246 producido por el Secretario de Seguridad Vial.

Que por lo tanto, incluyendo de este modo el servicio de realización de los exámenes visuales y auditivos a realizarse en el mismo CEL, que hasta ahora se solicitaban en forma particular, y tratando de evitar incrementos externos en el costo de la emisión de la Licencia es que se estima conveniente reducir el plazo de renovación administrativa de la misma, con bajos incrementos en el costo definitivo. Por todo lo expuesto hasta aquí, los artículos 2º y 25º del proyecto de Ordenanza Tarifaria prevén estas modificaciones.

Gilda Gabriele Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**ORDENANZA N° 1636/17**

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

**Que** se emana a su vez de la Ordenanza Tarifaria el recargo por mora en la renovación de las Licencias previsto en el anterior artículo 20, toda vez que al cabo de los 90 días del vencimiento de la misma el sistema SNALIC directamente proceda como si fuera un trámite original conforme se desprende de la A.S. 523 producida por el Secretario de Seguridad Vial que en copia se adjunta.


**Que** por otra parte se prevé la eliminación del requisito de presentación del certificado RBAM en los trámites para los que estaba previsto en las Ordenanzas Tarifarias anteriores, mediante la suspensión de aplicación de la Ordenanza 333/14, porque la aplicación de lo normado por la misma es imposible cumplimiento toda vez que la obtención del REDAM no es automática y el contribuyente para poder obtenerlo debe trasladarse a la ciudad de Resistencia a efecto que es de transacción personal en el Ministerio de Gobierno previa obtención de un estampillado provincial. El trámite suele durar varios días y a veces semanas y/o meses en épocas de receso administrativo, generando el malestar y incesantes reclamos. Cabe destacar que este Ejecutivo continuará tratando la simplificación de la obtención de dicho certificado por ante las autoridades provinciales, cuyo caso se establecería su aplicación.

**Que** la necesidad de todas las reformas solicitadas se fundamenta en proporcionar a los aspirantes a la obtención de la Licencia Nacional de Conducir una solución inmediata, mediante la realización de los exámenes médicos requeridos en el mismo CEL FONTANA.

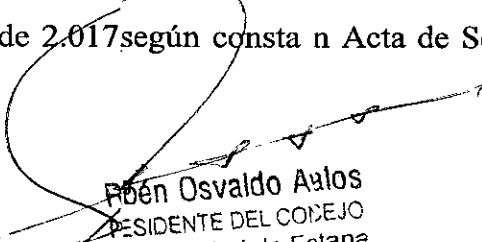
**Que** por otra parte para el Municipio al limitar las renovaciones cada dos años logramos establecer un mecanismo que permita por un lado solventar el pago del equipo sensorial para alquilarse, y por otro cumplir con las expectativas y fines establecidos en la Ley 24449 y sus modificaciones, que es la renovación y la concientización ante todo para reducir la siniestralidad vial que tanto dolor causa en nuestro país.

**2.-Renovaciones de Carnets de Sanidad:** Se incluye el requisito del Certificado de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos específico por rubro para la primer renovación del Carnet de Sanidad y/o para las renovaciones sucesivas cada vez que se anexe un nuevo rubro. La fundamentación a este nuevo requisito surge del informe producido por la Dirección de Bromatología A. S. N° 5807 que en copia se adjunta en miras a ofrecer al manipulador de alimentos capacitaciones específicas del rubro al que se dedica protegiendo al comerciante en su propia salud y la responsabilidad ante la comunidad.

**Que** el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y el Despacho restado bajo A/S N° 318/17, Aprobado por la totalidad de los presentes en Sesión Ordinaria N° 38/17 de fecha 30 de noviembre de 2017 según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 3/17.-

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA D. CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Robén Osvaldo Aulos  
PRESIDENTE DEL CODEJO  
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1636/17  
Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

**POR ELLO:**

**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**

**Ordenanza con Fuerza de ORDENANZA**

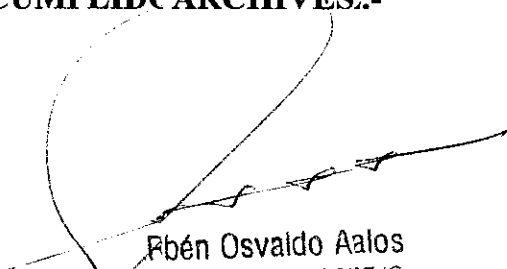
**ARTÍCULO 1º) APROBA** el proyecto de Ordenanza General Tarifaria para la Gestión de Gobierno 2017, la cual será a formar parte integrante del presente Instrumento Legal como ANEXO I.

**ARTÍCULO 2º) REFRENDA** la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.-

**ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-**

  
Lidia Gabela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Aalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



ÍNDICE

CAPITULO I: IMPUESTO IMOBILIARIO 1

CAPITULO II: IMPUESTO AL VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORA 4

CAPITULO III: TASAS PERIBUTIVAS DE SERVICIOS 5

CAPITULO IV: DERECHOS DE OFICINAS 7

CAPITULO V: PATENTAMIENTO DE RODADOS 11

CAPITULO VI: LICENCIACION DE CONDUCIR 21

CAPITULO VII: TASA DE REGISTRO - INSPECCION Y SERVICIOS E CONTROL 232

CAPITULO VIII: TASAS POR HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS 28

CAPITULO IX OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA 27

CAPITULO X: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL ABASO 28

CAPITULO XI: TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ANÁLISIS QUÍMICOS, LIBRETSANITARIA Y FOLIAIS DE LA RABIA 35

CAPITULO XII: DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS - ELECTROMECÁNICAS 36

CAPITULO XIII: DERECHOS QUE INCIDEN EN LA CONSTRUCCIÓN 38

CAPITULO XIV: ANIMALES MUERTOS O SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA 39

CAPITULO XV: CONVENIO DE PASOS 45

CAPITULO XVI: OCUPACION DE ESPACIO AEREO Y SUBTERRÁNEO 46

CAPITULO XVII: CEMENTERIO 47

CAPITULO XVIII: TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS 45

CAPITULO XIX: TASAS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO 49

CAPITULO XX: CONTRIECIÓN E DESINFECCIÓN DE ENVASES 55

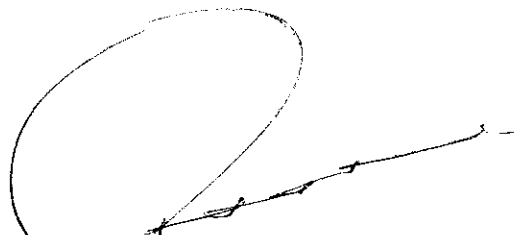
CAPITULO XXI: REGISTRO DE EMPRESAS DE CONTROL DE PLASAS 56

CAPITULO XXII: REGISTRO EMPRESAS Y VEHICULOS DE DESAOTE DE POZOS NEGROS 57

CAPITULO XXIII: DISPOSICIONES GENERALES 57

  
 Gladys Gabriela Robina  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



  
 Rubén Osvaldo Avios  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



CAPITULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

**Artículo 1º** La base imponible del Impuesto establecido en esta ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA estará constituida por la Valuación Fiscal individual de cada propiedad. A tal efecto dicha Valuación Fiscal se determinará de la siguiente forma:

**A.- Para la tierra:** El valor fiscal se obtendrá multiplicando la superficie total del terreno por el coeficiente de ajuste; Anexo II, Tabla Nº 1; Anexo II, Tabla Nº 2; Anexo II, Tabla Nº 3; Anexo II, Tabla Nº 4; Anexo II, Tabla Nº 5; Anexo II, Tabla Nº 6; Anexo II, Tabla Nº 7; de fente-fondo determinada por el sistema, y por el precio único establecido en la continuación según las siguientes zonas, de acuerdo al Plan adjunto:

Zona A: \$ 3 terrenos ubicados sobre calle de asfalto.

Zona B: \$ 3 terrenos ubicados en Zona A sobre calle de tierra.

Zona C: \$ 2

Zona D: \$ 1

Zona E: \$ 16

**B.- Para los Edificios:** Dentro del Ejido Municipal, la Valuación Fiscal se determinará en función de los metros cuadrados (m2) edificados por el coeficiente de ajuste por Depreciación de Edificio (Anexo ), según las siguientes categorías y de acuerdo a la metodología que adapta el sistema informático y los siguientes precios por metro cuadrado:

1) VIVIENDAS:

Tipo A: \$ 270

Tipo B: \$ 180

Tipo C: \$ 130

Tipo D: \$ 95

Tipo E: \$ 36

2) EDIFICIO COMERCIAL:

Tipo A: \$ 250

Tipo B: \$ 110

Tipo C: \$ 100

Tipo D: \$ 50

3) EDIFICIO INDUSTRIAL Y DE ALMACÉN:

Tipo C: \$ 100

Tipo D: \$ 70

Tipo E: \$ 35

4) EDIFICIO ESPECIALES:

Tipo A: \$ 360

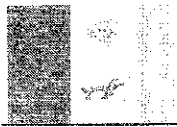
Tipo B: \$ 250

Página 2 de 8

Gilda Gabriel Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Osvaldo Aulos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Tipo C: \$140

**C.- LIQUIDACION:** El Impuesto Inmobiliario se determinará aplicado una Alícuota del 50/100 (cinco por mil) sobre el valor fiscal obtenido en la forma dispuesta en el Art. 1º de la presente.- El Impuesto Inmobiliario determinado es Anual y podrá ser abonado en 6 (seis) cuotas bimestrales, autorizando al Ejecutivo Municipal fijar el calendario de vencimiento del Tributo y augerir prórrogas de los mismos, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación.

**D.- IMPUESTO MINIMO:** Para todos aquellos terrenos baldíos y/o edificados, se establece un mínimo de impuesto Inmobiliario de \$425 (pesos cuatrocientos veinticinco), cuando se ubiquen sobre calle de tierra y un mínimo de \$ 564 (pesos quinientos sesenta y cuatro), para los que se realizan sobre de pavimentada.

**Artículo 2º:** Se establecerá forma de pago para contribuyentes /o responsables que así lo soliciten.

**Artículo 3º:** Los recargos por falta de pago en término será un interés del 2,00% Mensual directo acumulativo.

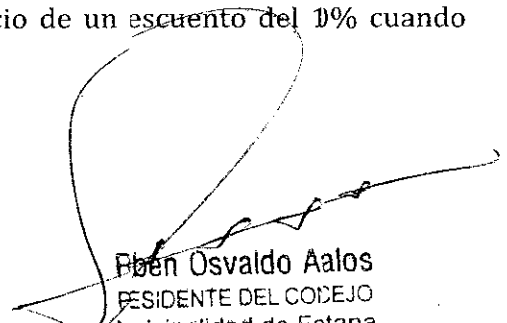
**Artículo 4º INCENTIVO FISCAL**

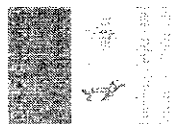
Aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios al 1 de marzo de cada año, tendrá una quita equivalente al monto de una cuota.

Los contribuyentes que han pagado en término todas las cuotas de los tributos Impuestos Inmobiliarios y Tasas de Servicios gozarán del beneficio de un descuento del 10% cuando abonen la última cuota del año en curso.

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Eriben Osvaldo Aalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO II

IMPUESTO AMAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS

Artículo 5º Fijase los siguientes recargos para los Inmuebles baldíos, según lo establecido en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA:

AREA URBANA:

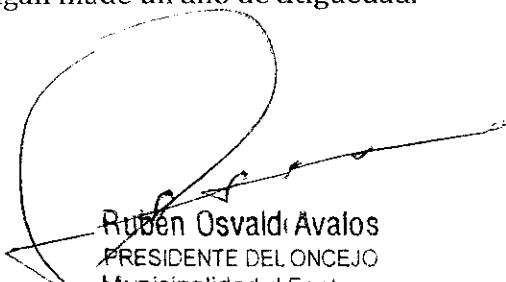
DNA	RECARGO POR BALDIO
A	440 %
B	430 %
C	320 %
D	220 %
E	120 %

Artículo 6º El Impuesto fijado en el presente Capítulo, se regirá conforme a las normas establecidas para el Impuesto Inmobiliario en lo referente a vencimientos, multas y recargos.- El presente gravamen se determinará sobre la base del porcentaje que corresponda ser aplicado sobre el Impuesto Inmobiliario conforme a la escala y discriminación que se establezca en la Ordenanza Tributaria.

Artículo 7º Quedarán exentos de Impuesto al Mayor Valor del Bien Libre de Mejoras, los Propietarios de terrenos que procedan de loteos que no tengan más de un año de antigüedad.-

  
 Gilda Gabriela Rolón  
 SECRETAR DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



  
 Rubén Osvaldo Avalos  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



CAPITULO III

TASAS REtribUTIVAS DE SERVICIOS

**Artículo 8º** Las tasas retributivas de Servicios, serán abonadas por metro lineal e frente de la propiedad y por año, de acuerdo al siguiente cuadro de tarifa discriminada:

- a) Conservación de calles: \$1,50
- b) Conservación Pavimentación \$25,65
- c) Riego haca 20,00 metro \$356
- d) Riego m. de 20,00 metros: \$60
- e) Conservación de espacios verdes: \$6
- f) Limpieza \$6
- g) Conservación de banquetas: \$4,0
- h) Alumbrado en espacios públicos \$8,50
- i) Barrido de calles pavimentadas: \$26
- j) Conservación de calles empinadas: \$17
- k) Mantenimiento de desagües (zajeos, alcantarillas, etc.): \$18

La tasa de conservación de banquetas (Inciso g), se aplicará a los Inmuebles cuyo frente se ubique sobre calle pavimentada y el Mantenimiento de desagües se liquidará a todos los contribuyentes del ejido municipal.

**Artículo 9º** El Servicio de recolección de Residuos, será abonado conforme a una tarifa fija, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Recolección de Residuos domiciliarios: \$520
- b) Recolección de Residuos en casa Comerciales: \$ 1190

**Artículo 1º:** Por gastos administrativos y/o sistema de cobro tributario, anualmente, se abonará, \$23, a razón de \$ 20,0 por cuota, por lo tanto, aquel Propietario que decide abonar la totalidad de sus impuestos Inmobiliarios y/o Tasas de servicios en una sola cuota, dicho gasto administrativo será de \$20,50.

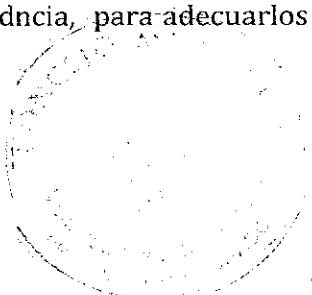
**Artículo 1º:** Los Propietarios que posean dos o más frentes de tarifas, abonarán la correspondiente a la suma de todos los frentes. Para tal efecto deberá sumarse los metros lineales de cada frente.

**Artículo 1º:** Los Inmuebles cuyo frente coincidan a la de una plaza o paseo público, abonará por metro lineal la suma de \$6,50.

**Artículo 1º:** Las Tasas de Servicios determinadas son anuales y podrán ser abonadas en 6 (seis) cuotas bimestrales autorizando al Ejecutivo Municipal fijar el calendario de vencimiento del tributo y a solicitar prórrogas de las mismas, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación. Los recargos, por falta de pago en término, serán los mismos que se aplican al Impuesto Inmobiliario.

**Artículo 1º:** Las tasas tributivas de servicios podrán ser incrementadas durante el ejercicio por Resolución de Intendencia, para adecuarlos a la situación económica financiera general.

Gilda Gabriela Román  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





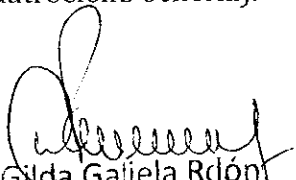
**ORENANZA N 1636/17**

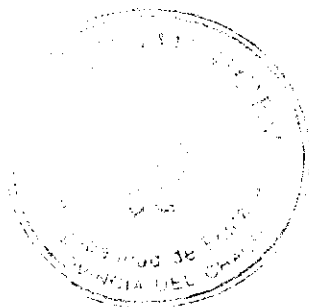
Fontana, 9 de noviembre de 2017.-

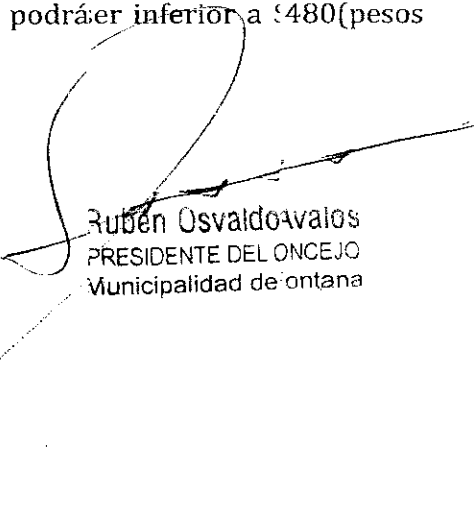
ANEXO I

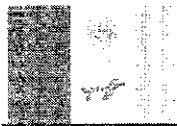
**Artículo 1:** Los inmuebles que se hallan ubicados dentro de la zona rural, tributarán el concepto de conservación de bienes y mantenimiento de desagües.

**Artículo 16 TASA MINIM.** La Tasa de Servicio Anual no podrá ser inferior a \$480 (pesos cuatrocientos ochenta).

  
Gilda Gabriela Roldán  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO IV

DERECHOS DE OFICINAS

**Artículo 1°:** En concepto de Derechos de Oficina, las solicitudes escritas que se detallan a continuación, abonarán las sumas siguientes, sin perjuicio de los derechos que correspondan en cada caso según se detena en este capítulo.

Si durante el ejercicio fiscal se produjeran notables diferencias entre el Derecho que cobra ésta comuna y el estampido fiscal, en aquellos casos en que el pedido de informe debe contestarse por intermedio del correo, podrán fijarse nuevos valores para los derechos de oficina, por resolución Municipal fundada.

I- REFERENTE A EDIFICACION Y CONSTRUCCION

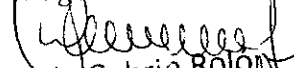
- 1) Por ocupación provisorio de parte de la vereda con materiales en Gral., preparación de mezcla, etc. el valor máximo de cinco días corridos: \$66
- 2) Permisos provisorio de edificación: \$ 148
- 3) Por consucción de muros, veredas, aceras, etc: \$ 123
- 4) Apertura de calzada p/cubierta e agua y/o cloaca: \$ 80
- 5) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$126

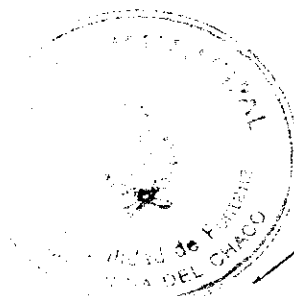
II- REFERENTE A PROPIEDAD, ESPECTACULOS, COMERCIO E INDUSTRIA


- 1) Por instalación de parques de diversiones, circos y/o juegos para niños en general por el término de 30 días corridos o fracción: \$438.
- 2) Por Instalación transitoria de quioscos en propiedad Municipal, por cada 30 días o fracción: \$159.
- 3) Por Instalación de quioscos para venta de bebidas gaseosas, por cada 30 días o fracción y por única vez: \$ 190.
- 4) Por realización de Bailes familiares en Salones habilitados para estas: \$ 216.
- 5) Por realización de Bailes en Casa familiar y con grabaciones: \$ 16.
- 6) Por la realización de espectáculos públicos: \$ 180.
- 7) Por instalación de mesas y sillas en vía pública \$ 156.
- 8) Por comunicación de cierre de negocio: \$159.
- 9) Por habitación, traslado y/o transferencia de negocio: \$ 156.
- 10) Por ampliación de anexos a negocio existente: \$156.
- 11) Por presentación Declaración Jurada, Tasa de Registro Inspección y Servicio de contralor, bimestralmente abonarán: 30.
- 12) Por permiso provisorio de habilitación de Industria y/o Comercio, hasta 45 (cuarenta y cinco) días corridos o fracción, y por única vez: \$ 300.
- 13) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 180.

III- REFERENTE AL AB/TO

Página 7 de 8

  
Gilda Gabriela Rolon  
SECRETARIA DE CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osuldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



ORENANZA N 1636/17

Fontana, 3 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

- 1) Por solicitud de inscripción para operar como consignatario de hacienda, introductor de carnes, ganado menor, aves y huevos: \$ 126.
- 2) Por comunicación de cesde abatecimiento de cualquier rubro: \$126.
- 3) Por cualquier solicitud de previsa: \$126.

IV- REFERENTE AL ANÁLISIS QUÍMICO

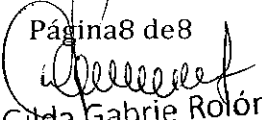
- 1) Análisis y/o inscripción de productos: \$ 88.
- 2) Inspección de Bromatología en Comercio e Industria: \$126.
- 3) Por cada sellado de libre de salinidad o duplicado: \$68.
- 4) Por solicitud de Certificado de Buena Práctica de Manufacturas (B.P.M.): \$ 84.
- 5) Cualquier otra solicitud de previsa: \$108.

V- REFERENTE A LOS VEHÍCULOS

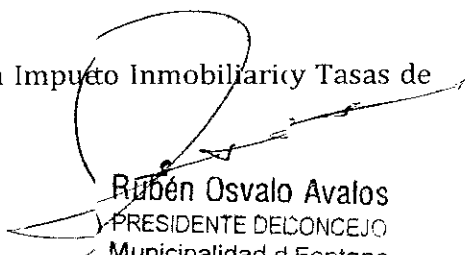
- 1) Para obtener certificado de libre deuda de automotores y/o motocicletas en general para ser patentado en otro municipio: \$9.
- 2) Por solicitud de Patentamiento y/o Renovación de vehículos y motos: \$ 72.
- 3) Por solicitud de inscripción y baja simultánea: \$ 90.
- 4) Por solicitud de pliego de L. Pública para habilitación de Auto remiss: \$ 90.
- 5) Solicitud de inscripción de Habilitación Anual Auto remiss: \$96.
- 6) Solicitud de renovación de Habilitación Anual Auto remiss: \$ 72.
- 7) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 132.

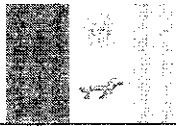
VI- REFERENTE AL CATASTRO MUNICIPAL

- 1) Por cada certificado de Nomenclatura Parcelaria del Inmueble: \$4.
- 2) Por cada certificado de numeración, ubicación y dimensión de Inmueble a solicitud del interesado: \$114.
- 3) Por cada copia de Planos fijados de Nomenclatura aprobada por Catastro de la Provincia del Chaco: \$90.
- 4) Por unificación de Parcelas, cada una: \$ 68.
- 5) Solicitud de certificado de Libre Deuda de Inmueble: \$ 30.
- 6) Solicitud de Línea Municipal frente a calle: \$ 84.
- 7) Solicitud de Inscripción de Boleto de Compra Venta, Título, Cesión de Derechos (Libreta de compra venta): \$ 60.
- 8) Respuesta a Oficios Judiciales: \$8.
- 9) Por solicitud de reconsideración de liquidación referente a Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios y/o Contribución: \$84.

Página 8 de 8  
  
Gilda Gabriele Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



ORENANZA N 1636/17

Fontana, 9 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

- 10) Solicitud Plazos de Instrucción de Archivo de la Municipalidad: \$ 108.
- 11) Solicitud compra de terreno municipal: \$ 108.
- 12) Solicitud terreno Municipal para arrendamiento: \$108.
- 13) Solicitud Certificado de Evaluación Fiscal: \$ 28.
- 14) Solicitud Visado de Plano de Mensura y Subdivisión: \$108.
- 15) Solicitud visado de Plano de Construcción: \$ 108.
- 16) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$84.

VII- REFERENTE A INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS ELECTROMECHANICAS

- 1) Conexión eléctrica para edificios que hubiesen sido construidos sin autorización de la municipalidad: \$167.
- 2) Conexión eléctrica Trifásica: \$ 13.
- 3) Por solicitud y/o duplicación de Instalador electricista y renovación: \$ 54.
- 4) Por conexión eléctrica y, traslado de medidor: \$ 36.
- 5) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 108.

VIII- REFERENTE A TRAMITACIONES VARIAS

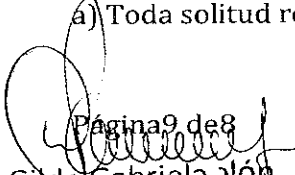
- 1) Por cada duplicación de Beta de pago: \$78.
- 2) Por solicitud de reconsideración de multas: \$102.
- 3) Por Autenticación de Ordenanza, Resoluciones del Concejo Deberante, Declaraciones y/o Resoluciones de Intendencia de la Municipalidad de Fontana: \$ 120
- 4) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 120.
- 5) Obtención de Certificado de Libre Deuda del Juzgado de Faltas: \$126.

IX- EXCEPCIONES REFERENTES A EFECTIVACION Y CONSTRUCCION

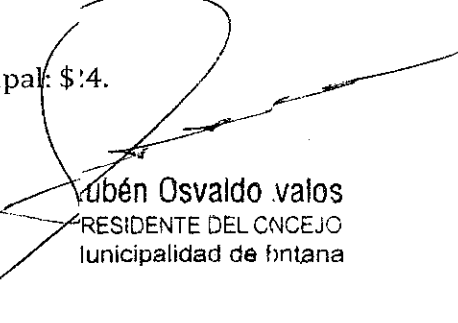
- a) Autenticación de Plano de la columna Urbanizada, cuando se trata de Vivienda colectivas de tipo económica se aplicará la siguiente escala:
  - De 10 a 20 viviendas: \$ 44.
  - De 21 a 40 viviendas: : \$ 90
  - De 41 a 60 viviendas: : \$130
  - De 61 viviendas a más: \$170

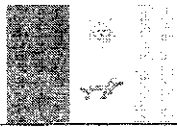
X-REFERENTE AL CEMENTERIO MUNICIPAL

- a) Toda solicitud referente trámites del Cementerio Municipal: \$14.

  
 Gilda Gabriela Jón  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



  
 Rubén Osvaldo Valos  
 RESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



**ORDENANZA N 1636/17**

Fontana, 3 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

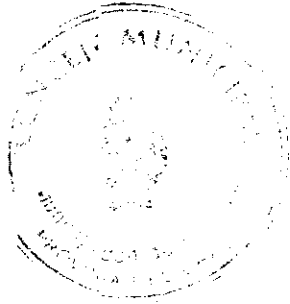
XI -REFERENTE ADEUDS DEL MUNICIPIO

a) Toda solicitud de pago de deuda or vía judicial y/o administrativa abonará: \$ 10.

XII- EXENCIN

a) Eximir el pago: Certificados de Catastro, Valuación Fiscal, Certificado de Ocupación, a beneficiarios de programas habitacionales sociales, como el "MEJOR VIVIR", "SOLIDARIDAD", "EMERGENA HABITACIONAL" y/ similares.

  
Lidia Gabriele Rolón  
SECRETARIA DE CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avares  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO V

PATEFAMINTO DE RODADOS- AÑC2018

Artículo 1º: La liquidación del Derecho de Patente correspondiente a los vehículos automotores en general se efectúa de acuerdo al modelo y kilaje de los mismos en caso de motocicleta y ciclomotor la misma se tomara de acuerdo al modelo y cilindrada, según planillas inscriptas como anexos al final de este capítulo.

El presente impuesto se abona en seis (6) cuotas, autorizando al Ejecutivo Municipal fijar el calendario de vencimientos del tributo y a sugerir prórrogas de los mismos: debiendo informar previamente al Concejo Municipal para su ratificación.

Producida una de dichas vencimientos, automáticamente, se aplicarán los reargos por mora del 2,0 % Mensual.

Todo contribuyente que abonare a su totalidad el presente derecho al 31 de marzo de cada año, gozará de una quita de veinte por ciento (20%).-

Artículo 1º: Por gastos Administrativos y/o sistema de costo tributario, usualmente abonarán \$23, a razón de \$ 20,9 por cada cuota, por lo tanto aquel contribuyente que decida abonar la totalidad del Derecho de Patente en una cuota, dicho gasto administrativo será de \$ 260.

Artículo 2º: CERTIFICACION DE LIBRE GRAVAMEN: Por el otorgamiento de libre gravamen de automotores en general, el peticionante deberá abonar íntegramente la patente correspondiente, cualquiera sea la fecha de solicitud, abonándose la suma de:

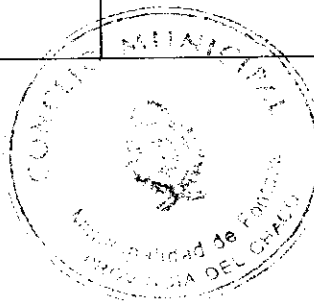
a. Automotores: \$ 150.

b. Motociclas: \$ 100.

Artículo 2º: VEHICULOS INSCRITO POR PRIMERA VEZ: Los vehículos que se ptenen por primera vez cero cilómets, abonarán los derechos correspondientes en proporción a la fecha de la compra, conforme a la siguiente escala:

Fecha	Porcentaje Pagar	Nro de Cuotas
01/01/2018 15/01/2018	al 100 %	6
16/01/2018 15/02/2018	al 91,67 %	6
16/02/2018 15/03/2018	al 83,34 %	5
16/03/2018 15/04/2018	al 75 %	5
16/04/2018 15/05/2018	al 66,67 %	4
16/05/2018 15/06/2018	al 58,34 %	4
16/06/2018 15/07/2018	al 50 %	3

Página 11 de 58  
Gilda Gabriel Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1636/17

Fontana 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

15/07/218 15/08/218	al	41,67 %	3
15/08/218 15/09/218	al	33,34 %	2
15/09/218 15/10/218	al	25 %	2
15/10/218 15/11/218	al	16,67 %	1
15/11/218 15/12/218	al	8,34 %	1
15/12/218 31/12/218	al	Abonará derecho de inscripción.	

**Artículo 2º:** Si se trata de vehículos correspondientes a otros Municipios a inscribir en este, para el caso de Patente se aplica la escala prevista en el Artículo anterior, debiéndose para cada caso articular, tomarse como base la fecha de cambio de radicación o el último pago de patente efectuado en el Municipio donde proviene.

Si se trata de unidades que tienen abonada la patente correspondiente a todo el periodo en el cual se inscribe el vehículo se paga como derecho de patente el 0% del presente ejercicio.-

Los Propietarios que inscriban sus vehículos automotores sea usados o cero kilómetro deberán efectuarlo dentro de un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha en que se hubiera otorgado o bajo cambio de radicación o transferencia, la que se hubiera otorgado por último, en el caso de los usados; para los cero kilómetro a partir de la fecha de la factura.

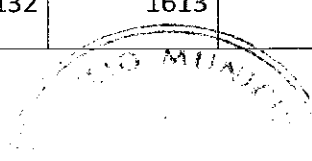
**Artículo 3º:** Para patente Ciclomotores usados se tomara como base la Base Municipal, además deberán presentarse fotocopia de Título de Propiedad y Cedula Verde expedido por el Registro de Moto Vehículo, tanto para nuevos y/o usados con cambio de radicación en este Municipio si la inscripción se sobita vencido el plazo establecido en el artículo anterior se aplicará un recargo del 2% mensual.

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS.018

TABLA DE AUTOMÓVILES EN PEOS)

Años	Hasta 850 kg	de 851 a 1000 kg	De 1001 a 1150kg	De 1151 a 1300 Kg	De 1301 a 1500 Kg.	Más de 150 Kg.
2017	1955	292	3019	4280	4735	4981
2016	1759	245	2722	3856	4265	4486
2015	1588	224	2453	3477	3842	4044
2014	1427	120	2211	3133	3459	3642
2013	1285	141	1990	2820	3112	3278
2012	1157	176	1759	2541	2804	2955
2011	1041	132	1613	2292	2524	2661

Gilda Gatela Roón  
SECRETARIA EL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osuldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



ORENANZA N 1636/17

Fontana, 3 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

2011	937	115	1460	2062	2274	2396
2010	837	107	1295	1839	2029	2197
2009	744	98	1157	1641	1809	1967
2008	691	88	1041	1474	1632	1773
2007	600	70	937	1329	1471	1599
2006	549	70	842	1195	1329	1444
2005	486	65	763	1074	1195	1293
2004	425	53	690	960	1074	1157
2003	397	51	623	867	876	1048
2002	356	46	553	781	867	937
2001	319	45	498	706	781	842
2000	295	32	451	630	706	763
1999	258	33	405	563	630	690

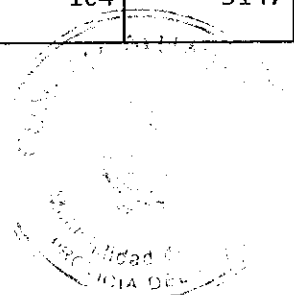
1998 y Años anteriores: \$35

PLANILLA E IMPORTES AUALESPATENTAMIENTO DE RODADS 2018

TABLA DE MNIBJS (ENESOS)

Años	Hasta 1000 Kg.	I 1001a 300 Kg.	De 3001 a 10000 Kg.	De 10001 a 30000 Kg.
2018	2104	343	16351	22768
2017	1404	303	14730	20511
2016	1706	279	13270	18478
2015	1536	242	11953	16648
2014	1383	223	10756	14981
2013	1243	206	9651	13485
2012	1118	188	8714	12138
2011	1009	167	7847	10921
2010	907	142	7060	9828
2009	816	133	6353	8847
2008	735	113	5718	7964
2007	662	104	5147	7166

Página 13 de 58  
  
**Gilda Gabriel Rolón**  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



**Rubén Osvaid Avalos**  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana





# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA



PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA N 1636/17

Fontana, 3 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

2006	595	95	4633	6448
2005	535	89	4170	5804
2004	484	78	3752	5226
2003	433	70	3378	4702
2002	393	64	3041	4230
2001	353	60	2736	3812
2000	318	52	2462	3429
1999	288	52	2215	3085

1998 y Años anteriores \$ 2)

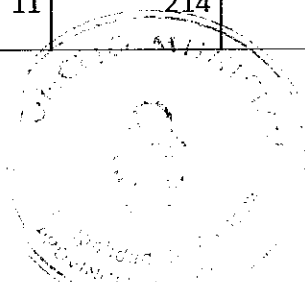
PLANILLA E IMPORTES AUALES ATENTAMIENTO RODADOS 218

TABLA DE TRAILER, ACOIADOS, SEMI-REMOLQUES, ETC. (1) (2

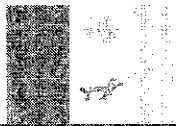
( EN PESOS

Tabla (1) Años	Hasta 3000 kg.	De 3001 a 600 Kg.	De 6000 a 10000 Kg.	De 10001 a 15000 Kg.	De 15001 a 20000 Kg.
2018	448	88	990	1892	2776
2017	404	71	899	1720	2524
2016	365	74	809	1551	2273
2015	328	64	730	1397	2048
2014	295	52	655	1257	1846
2013	265	52	591	1128	1664
2012	239	47	534	1025	1501
2011	214	41	481	920	1351
2010	190	39	432	820	1200
2009	167	20	383	730	1078
2008	147	26	342	662	969
2007	128	20	314	591	869
2006	112	21	283	535	790
2005	105	14	260	484	706
2004	98	17	244	435	639
2003	86	11	214	365	572

Página 14 de 58  
  
 Gilda Gabriele Rolón  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



Rubén Osvido Avalos  
 PRESIDENTE EL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N 1636/17

Fontana, 3 de noviembre de 2017.-

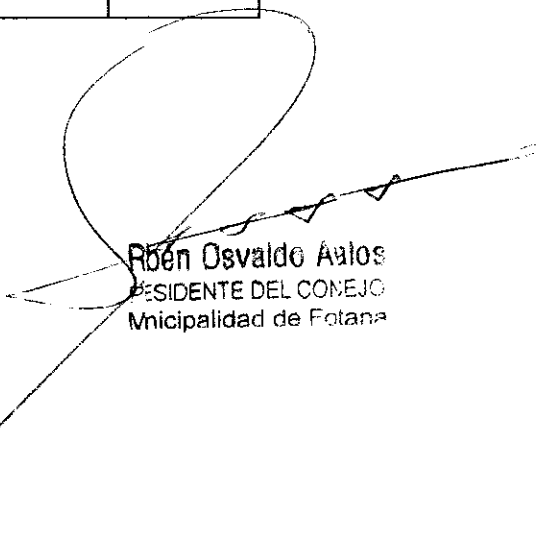
ANEXO I

2002	82	17	190	347	512
2001	75	11	176	318	467
2000	70	19	151	283	421
1999	67	7	139	260	383

1998 y Año anteriores: \$ 8

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DE CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Aulos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



ORENANZA N 1636/17

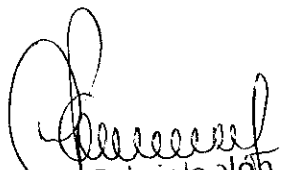
Fontana, 3 de noviembre de 2017.-

ANEXO I


Tabla (2) Años	De 2001 a 2000 kg	De 2501 a 3000 kg	De 3001 a 35000 kg	Más de 35000 kg
2018	3241	410	4496	4991
2017	2922	372	4052	4496
2016	2631	331	3649	4049
2015	2371	303	3285	3645
2014	2132	278	2959	3284
2013	1922	244	2669	2959
2012	1732	228	2403	2668
2011	1562	202	2166	2401
2010	1393	177	1934	2143
2009	1246	152	1727	1809
2008	1116	145	1553	1720
2007	1009	123	1400	1551
2006	907	119	1272	1385
2005	820	109	1150	1227
2004	723	96	1032	1116
2003	669	83	930	1009
2002	591	73	883	907
2001	541	63	777	820
2000	495	66	753	763
1999	463	52	639	655

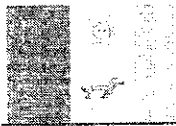
1998 y años anteriores: \$ 4)

Según pesoruto máximo 2) Los importes establecidos en esta escala corresponden a las unidades rodadas. La unidad de tracción o arrastre tributará según los valores del grupo "camiones, camionetas, furgones o similares."

  
 Gilda Gabriela Blón  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana  
 Página 16 de 58



  
 Fabén Osvaldo Aalos  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



ORDINANZA N 1636/17

Fontana, 3 de noviembre de 2.017.-


ANEXO I

PLANILLA E IMPORTES AUALEPATENTAMIENTO RODADOS 018

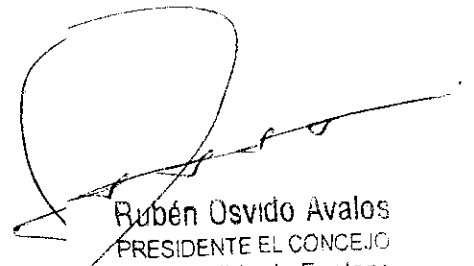
TABLA DE AMIONES, CAMONETS, FURGONES, O SIMILARES. Tolas (1) y (2)

Tabla (1) Años	Hasta 1500 kg.	De 1501 a 200 Kg.	De 2001 a 3000 Kg.	De 3001 a 7000 Kg.	De 7001 a 1000 Kg.
2018	2973	339	3866	4265	4574
2017	2678	304	3482	3842	4121
2016	2411	279	3134	3461	3710
2015	2173	245	2824	3117	3345
2014	1957	226	2541	2806	3012
2013	1759	205	2287	2524	2708
2012	1588	181	2062	2273	2434
2011	1425	160	1915	2045	2192
2010	1285	141	1630	1841	1976
2009	1155	135	1501	1653	1780
2008	1035	119	1351	1501	1599
2007	935	101	1216	1344	1439
2006	842	90	1097	1207	1295
2005	758	87	986	1086	1165
2004	684	71	888	976	1049
2003	614	72	800	881	946
2002	553	60	718	792	849
2001	497	50	649	713	763
2000	448	51	584	646	690
1999	404	42	525	581	616

1998 y años anteriores: \$ 30 Según peso bruto máximo.(1)

  
 Gilda Gabriele Rolón  
 SECRETARIA DE CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



  
 Rubén Osvido Avalos  
 PRESIDENTE EL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1636/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

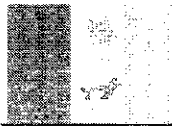
Tabla 2) Años	De 1000 a 1300 kg	De 3001 a 5000 kg	De 16001 a 20000 kg	Más de 20000 kg
218	594	7718	10033	13048
217	535	5952	9040	11755
216	482	5265	8145	10588
215	434	5642	7338	9542
214	391	5081	6604	8589
213	351	4574	5942	7729
212	316	4115	5349	6959
211	285	3701	4816	6258
210	256	3338	4340	5635
209	230	3003	3903	5072
208	207	2699	3508	4568
207	187	2429	3159	4108
206	168	2188	2248	3696
205	151	1967	2562	3324
204	166	1771	2304	2994
203	152	1599	2076	2697
202	110	1436	1869	2425
201	99	1293	1680	2183
200	89	1165	1513	1967
199	80	1048	1362	1771

1998 y años anteriores: 728 (2 Según peso bruto máximo.-

Gilda Gabriela Poloni  
SECRETAR DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DE CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA



## PROVINCIA DEL CHACO

**ORDENANZA N° 1636/17**

Fontana: 30 de noviembre de 2017.-


ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTE ANUALES PATENTAMIENTO RODADO 2018

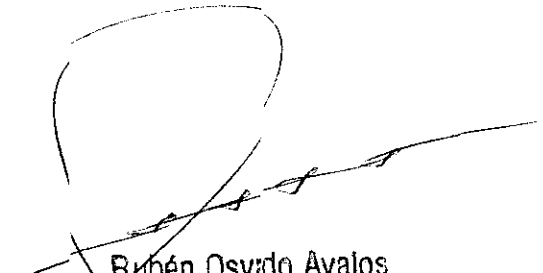
TABLA DE MOTOCICLETAS, MODERNAS Y SIMILARES "NACIONALES"

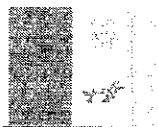
Años	Hasta 50 cc.	De 51 a 100 cc.	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500 cc.	De 51 a 750 cc.	Más de 750 cc.
2018	151	207	321	469	593	857	1317
2017	137	188	291	424	536	771	1187
2016	121	167	261	380	481	694	1070
2015	109	151	235	343	433	627	965
2014	98	137	213	309	389	564	866
2013	87	128	192	278	350	507	781
2012	80	121	170	254	315	456	709
2011	66	112	156	226	283	412	632
2010	64	107	139	204	257	372	569
2009	60	98	124	185	228	332	507
2008	51	90	112	160	204	294	455
2007	50	86	95	143	185	265	407
2006	51	82	86	139	168	237	367
2005	47	77	81	131	148	218	329
2004	46	75	73	112	137	192	294
2003	39	70	66	90	118	170	270
2002	37	68	57	83	108	156	242
2001	32	67	52	74	95	140	218
2000	30	60	46	72	86	124	192
1999	28	56	44	64	74	112	177

1998 y años anteriores: \$5

  
**Gilda Gabriela Rolón**  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



  
**Rubén Osvaldo Avalos**  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA



PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA Nº 1636/17

Fontana 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADO 2018

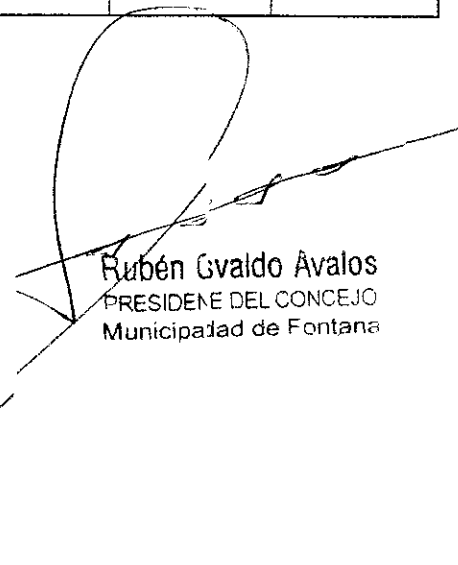
TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "IMPORTADAS"

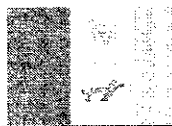
Años	Hasta 50 cc.	De 51 a 100 cc.	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500 cc.	De 51 a 750 cc.	Más de 750 cc.
2018	207	267	549	800	995	1439	2218
2017	134	239	495	723	897	1295	1699
2016	137	216	444	649	807	1169	1797
2015	131	193	404	584	728	1055	1620
2014	137	176	365	525	653	949	1460
2013	138	167	326	472	586	858	1316
2012	135	154	295	425	532	770	1185
2011	136	142	265	383	481	700	1057
2010	109	128	228	347	432	625	960
2009	98	121	211	307	383	562	850
2008	90	112	188	276	344	497	759
2007	82	100	165	244	307	448	633
2006	70	90	151	219	279	405	616
2005	60	84	135	190	253	365	534
2004	51	81	116	176	228	326	497
2003	47	75	109	154	193	295	456
2002	46	72	100	139	176	258	409
2001	39	70	98	125	165	226	355
2000	37	67	82	116	147	211	326
1999	32	63	70	105	125	190	314

1998 y años anteriores: \$0

  
 Gilda Coriela Tolon  
 SECRETAR DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



  
 Rubén Gvaldo Avalos  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N 1636/17

Fontana, 3 de noviembre de 2.017.-


ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES AJALES ATENTAMIENTO RODADOS 2018

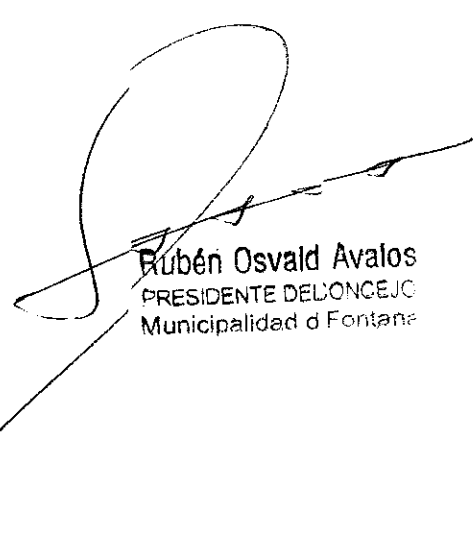
TABLA DE CSILLAS RODATES

IN MCTOR ños	Ista 100 kg	Más de 1000 kg	CON MOTOR Año	IMPORTE
2018	292	4517	201	5272
2017	204	4070	201	4753
2016	224	3664	201	4280
2015	120	3301	201	3856
2014	141	2968	201	3470
2013	176	2671	201	3124
2012	132	2411	201	2812
2011	195	2173	201	2531
2010	125	1938	201	2274
2009	13	1732	200	2048
2008	21	1553	200	1846
2007	41	1400	200	1658
2006	72	1262	200	1492
2005	11	1135	200	1344
2004	53	1014	200	1207
2003	97	920	200	1088
2002	48	821	200	981
2001	18	744	200	881
2000	04	672	200	792
1999	19	600	199	714

1998 y años anteriores: \$ 300

  
 Gilda Gabriel Rolón  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



  
 Rubén Osvald Avalos  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



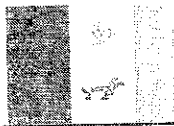


TABLA DE TACTOIES

.....

CARACTERÍSTICAS                      MONTO

.....

Hasta 45 HI                              \$ 225

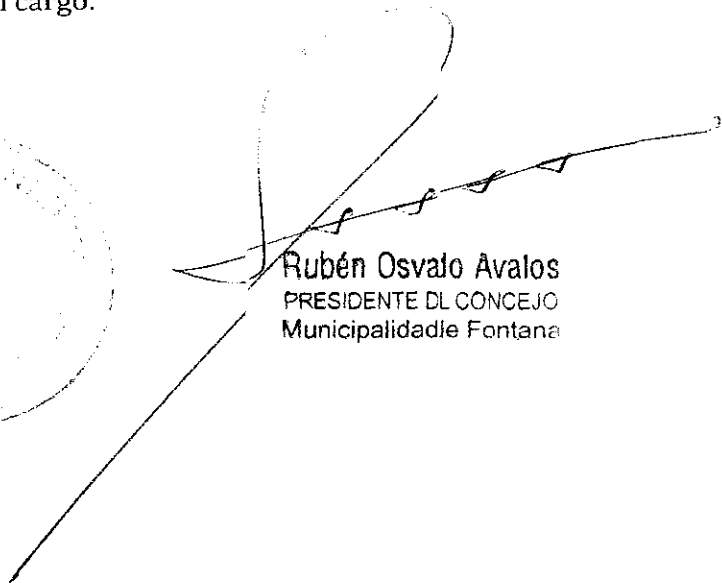
Más de 45 P                             \$ 340

Con oruga                                \$ 286

Los destinados exclusivamente al aro, serán sin cargo.

  
Gilda Gabela Roon  
SECRETARIA EL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvato Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO VI

LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

Artículo 24: LICENCIA NACIONAL DEL CONDUCIR: La Licencia Nacional de Conducir será extendida por la Autoridad Municipal, con validez de hasta 5 (cinco) años; con renovaciones bienales obligatorias, sujetas a las normas establecidas para cada categoría por la legislación vigente.

Se abonará por trámite original, renovación, duplicado, ampliaciones y duplicado por cambio de datos, los siguientes montos:

Categorías A y B: \$575

Categorías C: \$ 340

Categorías D: \$433

Categorías (D-E-F) por 2dos) años: \$600

Categorías (D-E-F) por 1un) año: \$400

Artículo 25: Se establecen las categorías mencionadas en el artículo inmediato anterior correspondiendo a los siguientes tipos de rodados:

A1= Para Clomotores hasta 50 c.c

A2-1= hasta 50 c.c

A2-2= más de 150 c.c y hasta 300 c.c

A3= Moto vehículos de más de 300 c.c. incluidos A1 y A2 para mayores de 18 años

A4= Motocicletas (incluidos ciclomotores, triciclos o cuatriciclos) de cualquier cilindrada contemplados en los puntos precedentes de la presente clase, que sean utilizados para el transporte de toda actividad Comercial e Industrial.

B1= Automóviles, Utilitarios Camionetas y Casas Rodantes motorizadas hasta 3500 kgs

B2= Para automóviles y camionetas hasta 3500 kgs., con un acoplado de hasta 750kgs., o casa rodante no motorizada

C = Para camionetas sin acoplado ni semi acoplado y casas rodantes con motor de más de 3500 kgs. de peso y los automotores comprendidos en la clase B1

D1= Autotransportes del servicio de transportes de pasajeros de hasta 8 plazas y los comprendidos en la clase B

D2= Automotores del servicio de transportes de pasajeros de más de 8 plazas; las de la clase B, C y 1

D3= Vehículos de servicio de urgencia, emergencia, seguridad y similares

E1= Para camionetas articuladas y/o acoplado y los comprendidos en la Clase B y C

E2= Para conducción de maquinaria especial no agrícola

E3= Para vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas

F = Para Automotores incluidos en la Clase B y Profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponde a la Capacidad Diferente

Página 23 de 58

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DE CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Ruben Usvaldo Avalos  
PRESIDENTE DE CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



# CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



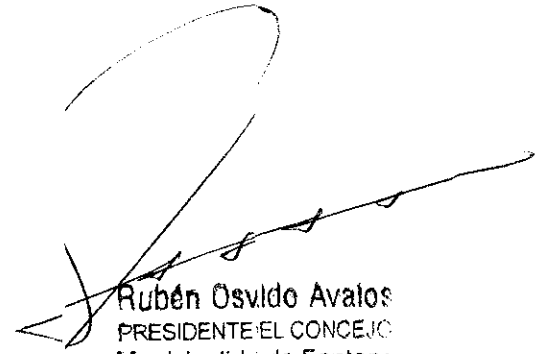
**ORDENANZA N° 1636/17**  
Fontana, 30 de noviembre de 2017.-  
ANEXO I

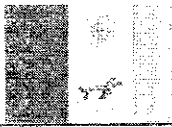
**G1= Tractores Agrícola:**

**G2= Maquinaria: Espect Agrícola**

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO VII

TAS DE REGISTRO - INSPECCION Y SERVICIOS E CONTRADR

Artículo 26 De conformidad a lo establecido en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, fijándose las categorías de actividades y las alícuotas aplicables.

CATEGORÍA	ALICUOTAS
1 - GENERAL	5 o/oo ( cinco por mil)
2 - ESPECIAL	4 o/oo ( cuatro por mil)
3 - ESPECIAL A	6,5º/oo ( seis y medio por mil)
4 - ESPECIAL B	10 o/oo ( diez por mil)
5- ESPECIAL C, C1,C2,C3,C45,C6,C7,C8	10 o/oo ( diez por mil)
6 - ESPECIAL D	2,5 o/oo ( dos y medio por mil)
7 - ESPECIAL E	Tasa mínima por categoría general

Artículo 2º: A los efectos de su clasificación, las categorías comprenden las siguientes actividades:

GENERAL: están comprendidas las comerciales, industriales y de servicios, que no se encuentran en la enunciación del inciso siguiente.

ESPECIAL E: Están comprendidas las que se mencionan a continuación:

ESPECIAL: supermercados y supermercados que superan los 2.000m2 de superficie cubierta.

ESPECIAL A

Bancos y/o entidades financieras y cursales.-

Comercialización de lanchas y embarcaciones.-

Repuestos y accesorios náuticos.-

Los depósitos de mercaderías en tránsito de cualquier naturaleza, que son aquellas facturadas fuera del eje municipal y enviadas y estacionadas en esta ciudad, en depósito, para luego distribuirlas.

ESPECIAL F: Juegos de azar (tombas, loterías familiares, bingos, rummy y banca, etc.) que se realicen en locales, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, etc. (Excepto agencias y sub-agencias de quiniela).-

ESPECIAL C

Cabarets, bares, night club:

Locales nocturnos que permitan la presencia de coperos y/o altermadoras.-

Salones de fiesta.-

Moteles y alojamiento por hora.-

Página 25 de 58

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA D CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

Rubén Osuldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Bares.-

C1-Confirias balablesoliche y bailantas hasta 500 persona-

C2-Confirias balables, más de 00 personas.-

C3-Bolicis o baiantas (sde 50 hasta 1.000 personas.-

C4-Bolicis o baiantas (sde 1.01 hasta 2.000 personas.-

C5-Bolicis o baiantas, más de 2000 personas.-

C6-Bar-Fb, Resto-Bar yestaurantes, hasta 500 personas, autozado para números en vivo.-

C7-Bar-Fb, más de 500 hasta 1.00 personas, autorizado para números en vivo

C8-Bar-Fb hasta 500 psonas, in autorización para números a vivo.-

ESPECIAD

Venta de medicamentos : uso humano.-

Servicios médicos prestados a través de Obras Sociales.-

Escuelas, jardines y otros servicios educativos privados, que tengan reconocimiento de la Dirección de Enseñanza Privada e la Provincia.-

ESPECIAL E - Instituciones educativas terapéuticas privadas, con reconocimiento del organismo provincial competente-

**Artículo 8º:** Para el caso en que el contribuyente posea locales habilitados en otros municipios, se tomará como base imponible la facturación real de los locales habilitados dentro del territorio de la Municipalidad de Fontana, sin perjuicio del dispuesto en el art. 35 del Convenio Multilateral.-

**Artículo 9º:** En el caso que el contribuyente no posea locales habilitados en otros Municipios, como base imponible, se tomará el total facturado (o de venta en el local habilitado) hacia cualquier punto del país.-

**Artículo 10º:** El importe ímimo por bimestre, no podrá ser inferior a los siguientes:

Categoría general \$ 356

Categoría especial: \$ 592

Categoría especial A: \$ 65

Categoría especial B: \$ 73

Categoría especial C: \$ 112

Categoría especial C1: \$ 275

Categoría especial C2: \$ 716

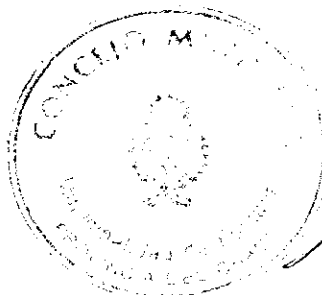
Categoría especial C3: \$ 518

Categoría especial C4: \$ 816

Categoría especial C5: \$ 1445

Categoría especial C6: \$ 230

Página 26 de 58  
Gilda Gabriela Rolon  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



*[Handwritten signature]*  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1636/17  
Fontana, 30 de noviembre de 2017.-  
ANEXO I

Categoría Especial: \$415

Categoría Especial C8: \$18

Categoría Especial D: \$12

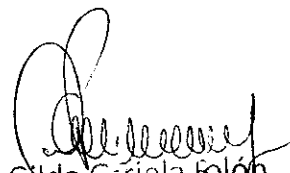
El importe mínimo será exigible únicamente en el caso en que no se hubiera desarrollado actividad.-

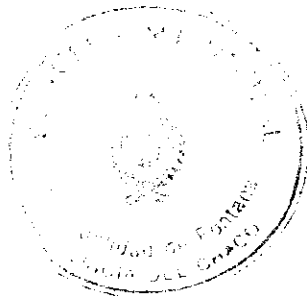
**Artículo 1:** Los establecimientos industriales radicados en el Ejido Municipal de Fontana que desechen mercaderías sin facturar fuera de él, para su venta o consignados a casas centrales sucursales, filiales, depósitos o planta de fraccionamiento o terceros, computarán en su defecto el precio corriente en el lugar o época de expedición. Cuando el precio declarado sea notorio y considerablemente inferior al corriente en plaza, el Departamento de Industria y Comercio estimará el monto imponible sobre la base de este último.-

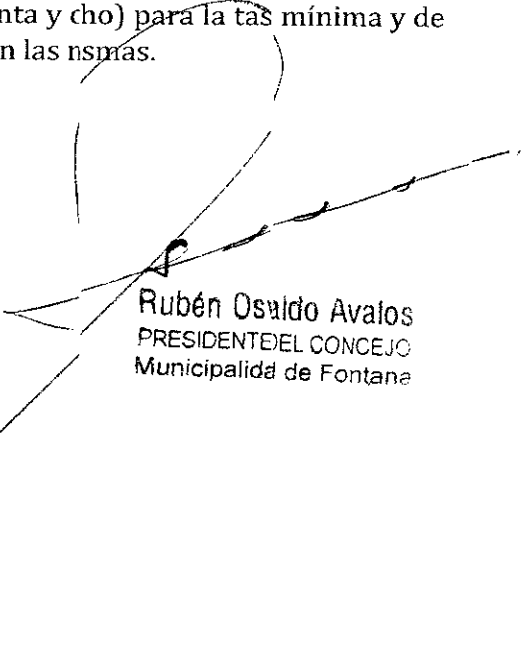
**Artículo 2:** Los recargos por pago fuera de término serán los previstos para el impuesto inmobiliario.-

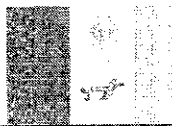
**Artículo 3:** El Ejecutivo Municipal, por Resolución fundada, establecerá las fechas de vencimiento de la Prestación y Pago de las declaraciones juradas, debiendo informar posteriormente a Concejo Municipal para su ratificación.

**Artículo 4:** La falta de consignación de datos, la falsedad de los mismos en la Declaración Jurada dará lugar al reconvencimiento, de una multa igual a 3 (tres) veces el valor imponible ingresado por dicha causa. La falta de presentación en término de la Declaración Jurada dará lugar al reconvencimiento a una multa de \$ 290 (pesos doscientos noventa y cinco) para la tasa mínima y de \$732 (pesos setecientos treinta y dos) para los que superen las mismas.

  
Grda Gabriela Polón  
SECRETAR DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO VIII

TASAS POR HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

Artículo 35 De acuerdo a lo establecido por la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, fijase en 5%o(Cinco por mil) la alícuota correspondiente para el pago de los servicios de inspección para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas, la que se aplicará sobre el Capital afectado a la explotación de local.-

Artículo 36 El monto mínimo de la tasa será:

I- Para el caso de personas físicas:

Para habilitación inicial: \$ 60

Para los casos de anexos y traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deba realizar inspecciones: 398

II- Para el caso de Sociedad Comerciales, de hecho, cooperativo, mutual y asociaciones:

Para habilitación inicial: \$120

Para los casos de anexos y traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deba realizar inspecciones: 792

Artículo 37 Para la habilitación de sucursales y/o filiales de Empresas radicadas fuera de la ciudad, deberán establecerse bajo Fe de Juramento el Capital signado a estos para su funcionamiento en jurisdicción de este Municipio y la manifiestación Jurada deberá ser formalizada por sus representantes legales.

Artículo 38 El Estado Patrimonial sobre instalaciones de actividades deberá ser dictaminado por Contador Público Nacional confirmada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas cuando corresponda a sociedades Comerciales.

Artículo 39 PERMISO PROVISORIO Se otorgará un Permiso Provisorio mediante Resolución de Intendencia, por un plazo de 30 (treinta) días corridos, a todos aquellos contribuyentes que lo soliciten por nota dirigida a la Autoridad competente, informando los motivos que ocasionan dicho pedido, adjuntando la documentación solicitada e acuerdo a la categoría y Rubro; y deberá abonar la suma de \$ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta). Dicho permiso podrá prorrogarse, mediante igual procedimiento, fundamentando el motivo que ocasiona el pedido de prorroga.

Artículo 40 El Municipio queda facultado a pedir información a la A.T.P. y A.H.P., en los casos que considere necesarios, a los fines de cotejar las Declaraciones Juradas respectivas.-

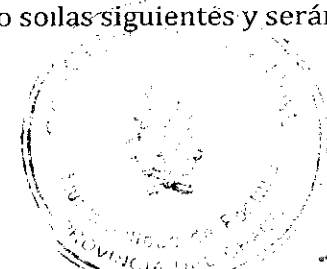
PENALIDADES

Artículo 41 Estará sujeta a penalidades y recargos quienes no cumplieren los siguientes requisitos:

La falta de comunicación o traslado de negocios, cambio de razón social y/o transferencia después de los treinta días corridos de haberse producido; como así también la comunicación de cierre de negocio o cese de actividades, será penado con una multa de 9 Unidades Funcionales (nove U. F.)

Los contribuyentes que comunicen el cese de actividades con posterioridad al plazo estipulado, deberán prestar constancia que pruebe fehacientemente dicho hecho; las constancias requeridas al efecto serán las siguientes y serán optativas

Página 28 de 58  
Gilda Gabriela Colón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



- a) Constancia del retiro de medidor comercial de S.E.C.H.E.E.P.
- b) Información Sunaria emitida por el Juzgado correspondiente
- c) Que en mismo local se encuentre habilitado otro negocio.
- d) Constancia otorgada por el Registro Público de Comercio.

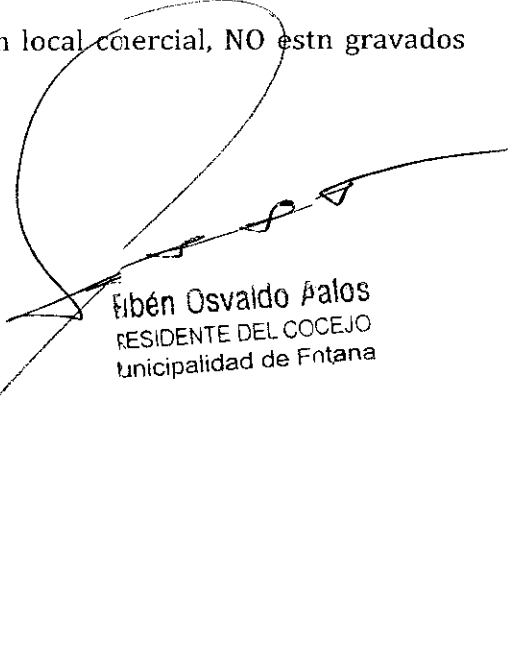
Las constancias solicitadas NO eximirán del pago de la multa por comunicación fuera de término, todo como fecha para la determinación de la obligación fiscal, la que conste en la documentación presentada la misma será de 150 Unidades Funcionales ( U. F.).-

El departamento de Industria y Comercio suministrará una ficha comprobante de habilitación que el contribuyente deberá tener permanentemente a la vista y en buen estado de conservación. El incumplimiento de este requisito será penalizado con una multa de 100 Unidades Funcionales ( U. F.). y después de dos días hábiles posteriores a la aplicación de la multa que se menciona, el propietario o responsable del negocio no ha regularizado su falta, se aplicará una multa diaria de 4 Unidades Funcionales (cuatro U.). Esta multa será aplicada sucesivamente por el término de 20 (veinte) días, si la anomalía continuara, la Municipalidad por intermedio del pto. de Inspectores de Industria y Comercio procederá a la clausura del local en forma provisoria, pudiendo ser levantada la misma una vez que desaparezcan las causales que la originaron.

**Artículo 4:** Los servicios personales que no requieran local comercial, NO están gravados por la tasa de Industria y Comercio

  
 Gilda Gabriela Rolón  
 SECRETARÍA DEL COCEJO  
 Municipalidad de Fontana



  
 Eribén Osvaldo Palos  
 RESIDENTE DEL COCEJO  
 Municipalidad de Fontana





CAPITULO IX

Ocupacion de la Via Pública

**Artículo 3:** por la ocupación de la vía pública o sitios públicos, con previa autorización Municipal abonaran:

A - Por exhibición de artículos para la venta frente y fuera del negocio según las zonas donde se encuentren ubicados y por adelantado, abonaran por mes:

**PRIMERA ZONA:** Centro: 162

**SEGUNDA ZONA:** Suburbia: \$84

B - Por cada local móvil destinada la venta en la vía pública de cualquier tipo de mercadería, abonara por mes o fracción \$210

C - Por colocar mesas y sillas en la vía pública, respetando las reglamentaciones, por m.2 o fracción y por adelantado por mes, abonaran: \$ 28

**Artículo 4:** MULTAS Y RECARGOS

El comprante o boleto de recudación mediante el cual se ha abonado el Derecho de Ocupación de la vía Pública deber presentarse de inmediato a requerimiento de la Autoridad Municipalle no hacerlo o no tenerlo en el lugar de ocupación, se cobrara una multa de cincuenta U. (50).

Si se comprobare que no se ha abonado el permiso, además de la multa, se cobrara además el equivalente a cincuenta U. (50).

**Artículo 4:** VENDEDOR AMBULANTES

Todo vendedor en la vía pública en locales de acceso al público, pagaran por mes, y por adelantado de acuerdo al siguiente régimen; el pago de los mismos, vencerá el día 15 de cada mes.

a. Artículo de bazar, calzados, libros comunes de librería, artículos de limpieza, y camionetas, abonarán por mes: \$168

b. Vendedores de frutas y verduras frescas o desecadas, hivos, pescado, en carritos, abonarán por mes: \$118

En camions o camionetas abonarán por mes: \$ 230

c. Vendedores de helados bebidas sin alcohol, por mes: \$146

d. Cualquier otra actividad no presta abonara por mes: \$168

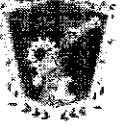
**Artículo 4:** MULTAS Y RECARGOS

El comprante de recatación mediante el cual se ha abonado el derecho de vendedor ambulante deber prestarse en forma inmediata a requerimiento de la Autoridad Municipalle no ser así será posible a una multa de 30 Unidades Funcionales ( treinta U. F.).-

Si se comprobare que no se ha abonado el permiso correspondiente además de lo establecido en el inciso anterior, deberá abonar una multa equivalente a 30 Unidades Funcionales ( treinta U. F.). En caso de reincidencia Municipalidad podrá denegar el permiso correspondiente.

Gilda Gabriela ROON  
SECRETARIA EL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

Ruben Osvaldo AVALOS  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



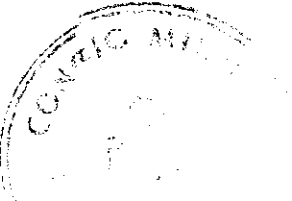
**ORDENANZA Nº 1636/17**

Fontana 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

Los recargos por mora se regirán por lo establecido para la Tasa de Registro, Inspección y Servicios y Contralor.-

  
Gilda Gabriela Rolon  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Valos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO X:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE E ABASTO

**Artículo 4:** Los derechos de abasto, contemplados en la Ordenanza General Tributaria, se abonarán de la siguiente forma

1.- Por inspección veterinaria en mataderos y/o frigoríficos:

A) Por kilo de carne inspeccionada: \$0.225

B) Otros productos por kilo unidad, docenas, litros: \$0.173

2.- Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes y productos alimenticios provenientes de:

A) Otras provincias con inspección veterinaria de origen:

1) Por kilo de carne: \$0.29

2) Otros alimentos: \$0.225

3) Por litro de leche pasteurizada kilogramo de grasa animal: \$0.225

4) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo litro): \$0.225

B) Otros municipios de la provincia:

1) Por kilo de carne: \$0.22

2) Otros alimentos (kilo, docena, unidad): \$0.225

3) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo litro): \$0.225

C) Local:

1) Aves y huevos: \$0.175

2) Otros productos (kilo, docena, unidad): \$0.175

3) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo litro): \$0.175

3.- Por inspección veterinaria o bromatológica de productos alimenticios en tránsito:

A) Por kilo de carne: \$0.07

B) Otros alimentos: \$0,07

C) Por litro de leche pasteurizada kilogramo de grasa animal: \$0,075

D) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal (vegetal) por kilo o litro: \$0,075

El derecho abonado por este inciso, podrá ser deducido de la liquidación final que correspondiere por la mercadería de destino al consumo en la jurisdicción de Fontana, con el aporte de los recibos correspondientes.

**Artículo 4º A** efectos de operar con el abasto, se abonarán los siguientes derechos:

DERECHO DE INSPECCION

Página 32 de 58  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DECONOMIA  
Municipalidad de Fontana



*[Handwritten signature]*  
Rubén Osvaldo Aalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



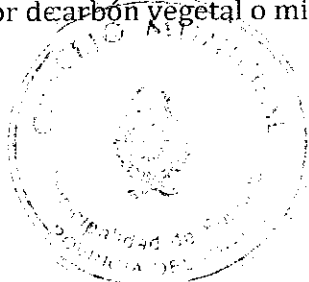
- a) Abastecedor, autcabastedor y/o introductor de ganado vacuno: \$1026
- b) Abastecedor, autcabastedor y/o introductor de ganado menor: \$512
- c) Auto abastecedor y/o introductor de aves y/o huevos: \$408
- d) Auto abastecedor y/o introductor de pescado: \$408
- e) Auto abastecedor y/o introductor de chacinados, quesos etc.: \$126
- f) Barracanes y/o acopiadores de cuero: \$1024
- g) Abastecedor de leche pasteurizada: \$512
- h) Acopiadores de ceba, gra, etc.: \$408
- i) Auto abastecedor y/o introductor de gas envasado en garrafas de 10, 15 y 45 Kg: \$889
- j) Auto abastecedor y/o introductor de pastas frescas en general: \$12
- k) Auto abastecedor y/o introductor de carbón vegetal o mineral: \$14
- l) Introducir y/o abastecedor de bebidas en general, gaseosas, jugos: \$1286
- m) Introducir y/o abastecedor de pan, galletitas, golosinas, etc.: \$67
- n) Introducir y/o abastecedor de soda y/o Agua envasada: \$615
- o) Abastecedor y/o introductor de hortalizas, verduras, etc.: \$615

Los Derechos de inscripción se abonarán por única vez al inscribirse el Comerciante, debiendo realizar el pago respectivo en la Caja Recaudadora Municipal.-

**Artículo 4º DERECHOS QUE INCIEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL**

- a) Auto abastecedor y/o introductor de ganado vacuno: \$1438
- b) Auto abastecedor y/o introductor de ganado menor: \$1438
- c) Auto abastecedor y/o introductor de aves y huevos: \$794
- d) Auto abastecedor y/o introductor de pescado: \$714
- e) Auto abastecedor y/o introductor de chacinados, salazones y/o quesos: \$956
- f) Auto abastecedor y/o introductor de frutas, hortalizas y/o verduras: \$714
- g) Auto abastecedor y/o introductor de cueros: \$956
- h) Acopiadores de ceba, lezas y grasas: \$478
- i) Abastecedor de leche pasteurizada: \$862
- j) Introducir y/o abastecedor de bebidas en general, vinos, gaseosas, cervezas, jugos y otros: \$133
- k) Introducir y/o abastecedor de pan, galletitas y/o golosinas en general: \$956
- l) Introducir y/o abastecedor de soda y/o agua envasada: \$576
- m) Abastecedor y/o introductor de gas envasado en garrafas de 10, 15 y 45 Kg: \$134
- n) Abastecedor y/o introductor de pastas frescas en general: \$95
- o) Abastecedor y/o introductor de carbón vegetal o mineral: \$478

Página 33 c 58  
  
 Gabriela Rolón  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana

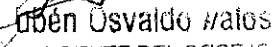


**ORDENANZA Nº 1636/17**  
Fontana 30 de noviembre de 2017.-  
ANEXO I

Los importes previstos en el presente artículo podrán ser abonados en (dos) cuotas semestrales, fijándose las fechas del primer vencimiento el día 7/02/2018 y el segundo el día 31/07/2018.

  
Gilda Gabriela Roló  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Ramos  
RESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XI

TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ANÁLISIS QUÍMICOS,  
LIBRETSANITARIA Y PROFILAXIS DE LA RABIA

**Artículo 5:** Por habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios según reglamentación específica, abonará: \$504

Esta habilitación se realizará anualmente dentro del plazo para realizarlo el día 31 de mayo de cada año, pasado este término se abonará un recargo del 50 % (cincuenta por ciento), si el pago fuera dentro del año fiscal.

Para la renovación de la habilitación de vehículos de transporte alimenticio, se abonará \$ 258

Los vehículos que estén habilitados y no hubiesen renovado su habilitación en años anteriores, abonará un recargo por cada año: \$270

**Artículo 5:** De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, todo ensayo, análisis o determinación técnica que se efectúa en el laboratorio único de la Municipalidad de Fontana en el que por convenio se haga a dependencias ajenas al Municipio, solicitud del contribuyente, abonará una tasa de servicio que se determinará por Resolución del Departamento Ejecutivo a propuesta de la Dirección de Biotecnología en razón de variación de precios e las respectivas drogas del mercado.-

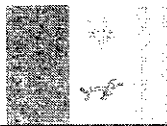
**Artículo 5:**

- a) Para obtener original o duplicado de Libreta de Sanidad deberá presentar certificado de Libre Deudor del Juzgado de Altas Municipales y abonará, anualmente \$ 160
- b) Por renovación de Libre de Sanidad, se abonará, anualmente: 156
- c) Para obtener duplicado por extracción o pérdida de Libreta de Sanidad, abonará: \$56
- c) Por falta de renovación Libre Sanitaria, abonará un recargo por mora, anual: \$50
- d) Por otorgar original o duplicado certificado de Buenas Prácticas de Manufactura: \$42
- e) Por otorgar original o duplicado Certificado de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos específico por hora: \$4

*Gilda Gabriela Rolón*  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETAR DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



*Rodrigo Osvaldo Autos*  
Rodrigo Osvaldo Autos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XII

DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS-  
ELECTROMECAÑICAS

**Artículo 5:** Por la aprobación de instalaciones eléctricas nuevas o ampliaciones de instalaciones eléctricas existentes por cada medidor, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

Para instalación de luz:

- a) Hasta 5 bocas de luz y/o toma de energía: \$34
- b) Hasta 10 bocas de luz y, toma e energía: \$ 46
- c) Hasta 15 bocas de luz y toma e energía: \$54
- d) Hasta 20 bocas de luz y, toma e energía: \$64
- e) Hasta 30 bocas de luz y, toma e energía: \$74
- f) Hasta 50 bocas de luz y, toma e energía: \$86
- g) Hasta 100 bocas de luz y toma e energía: \$106
- h) Más de 100 bocas de luz y/o toma de energía, por cada boca de luz y/o toma de energía excedente abonará: \$5

Para instalación de fuerza motriz:

- a) Hasta 5 P: \$115
- b) Por cada P. o fracción: cedente: \$28

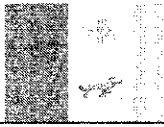
Este derecho será abonado, cuando se trate de locales Comerciales, Industriales o de Servicios, por única vez, conjuntamente con la Tasa por Habilitación de Locales Comerciales, Industriales de Servicios.

**Artículo 5:** Por permiso de conexiones provisionales de luz y/o fuerza motriz, se abonará de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y se otorgará por los días que crea conveniente el área municipal pertenezca, no pasando ningún caso más de noventa (90) días. Por la aplicación del permiso provisional dentro del mismo año se abonará el 20% (veinte por ciento) de lo establecido precedentemente.

**Artículo 5:** Por la aprobación de planificaciones de las instalaciones eléctricas de luz y/o fuerza motriz se deberá solicitar inspección de la misma, sea total o parcial y sin importar el número de medidores, abonándose el derecho de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta 15 bocas de luz y/tomas e energía: \$48
- b) Hasta 20 bocas de luz y, tomas e energía: \$55
- c) Hasta 30 bocas de luz y, toma e energía: \$72
- d) Hasta 60 bocas de luz y, tomas e energía: \$100
- e) Hasta 100 bocas de luz y/o tomas e energía: \$138
- f) Más de 100 bocas de luz y/o tomas e energía, por cada boca y/o toma de energía excedente: \$8





**Artículo 5** Para la arolción d tendido de conductores subtrráneos de luz y/o fuerza motriz se derá soicitar ipecció del mismo, sea total o parcia7 sin considera el número de conductes que corranor el mismo zanjeo, abonándose un erecho por caa 10 mts. o fracción: \$ 1.

**Artículo 5** Para la inspción e instalaciones eléctricas extentes de luz, cambio de nombre y/craslado de médor, sabonara de acuerdo a la siguiente escala:

En Instalacnes de uz

- a) Hasta 5 lcas de uz y/o mas d energía: \$ 48
- b) Hasta 15ocas de luz y, tomasle energía: \$72
- c) Hasta 25ocas de luz y/tomasle energía: \$88
- d) Mas de 7 bocasde luz y o enería: \$120

En Instalacnes de uezza otriz

Por cada H. o fracción: \$ 1

**Artículo 5** Para la aprobió denstalaciones eléctricas de letros, se abonara por metro cuadrado o acción de acurdo a lsiguiente escala:

- a) Letrerosuminosos acríos: \$16
- b) Letrerosuminosos: \$62
- c) Letrerosuminosos a gale neó: \$ 114

**Artículo 59** Para la aprobaón de istalaciones eléctricas en parques de diversiones, circos o similares, ssolicitar a la ineció abonándose por cada m2. o fración instalados \$ 30

- a) Hasta 5 P: \$106
- b) Por cada .P. o Fracción (ceden: \$30

**Artículo 6** Por la inscripión de instaladores electricistas, aboaran según la: siguientes categorías:

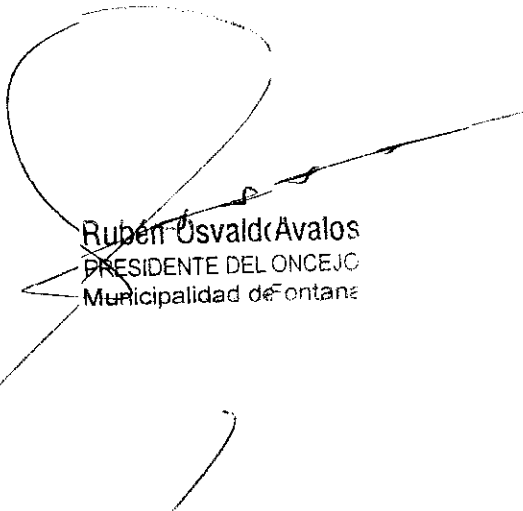
- a) Primera categoría: \$408
- b) Segunda ategora: \$312

**Artículo 61** Por la enovaón anu: de la matrícula de instalador ectricista abonrán:

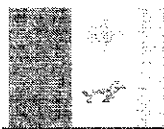
- a) Primera ategoría: \$312
- b) Segunda ategora: \$208

  
Gilda Gabriela Roón  
SECRETARIA EL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





CAPITULO XIII

DIRECHS QU INCIDEN EN LA CONSTUCCION

Artículo 6: De acuerdo en el título de la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, se fija el derecho de construcción de toda obra a realizarse dentro del Ejido Municipal de Fontana y encuadrado en el Registro General de Construcciones, el 1% (un por ciento) para las obras de Proyecto porcentaje a pagar sobre el valor por metro cuadrado cubierto que se establece en el Art. Segundo del presente Capítulo.

Artículo 6: Todas las Obras Públicas que se ejecuten dentro del Ejido Municipal, en los espacios de Dominio Público y donde los comitentes sean Organismos Nacionales, Provinciales, Empresas de Capital Mixto, Empresas Privadas, Cooperativas, Comisiones Vecinales, Centros Comunitarios Deportivos, Sociales, que contraten con terceros particulares, deberán abonar una TASA DE INSPECCION correspondiente al 3% (tres por ciento) del presupuesto de obra aprobada.

El Organismo, Empresa y/o Particular responsable de las Obras deberá presentar junto con la documentación técnica de la misma, el monto del presupuesto probado sobre el cual se liquidará la TASA DE INSPECCION con la cual se solventarán los gastos que demande la Inspección, debiendo abonarse al retiro de la Documentación Técnica aprobada y al otorgarse el Acta de Inicio de Obra.

La Dirección de Obras Públicas afectará en cada caso y según la complejidad de la Obra, el personal y equipos en tiempo y forma que fueran necesarios para realizar el control y seguimiento de la Obra.

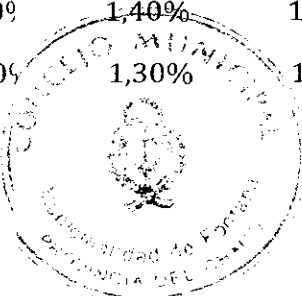
Tales liquidaciones podrán abonarse con las siguientes consideraciones: a) Por pago de hasta doce cuotas iguales y consecutivas con un mínimo de Pesos cuatrocientos veinte (\$ 420) con un interés del 1% por financiación. b) Por plan de carácter social se podrá pautar un límite de cuotas iguales y consecutivas con un mínimo de Pesos setenta (\$ 70), con un interés de financiación del cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual para los casos que acrediten ante la Secretaría de Desarrollo Social el carácter de indigente jubilado o activo con remuneraciones inferiores habiendo un mínimo de la Categoría más baja del Escalafón municipal. c) Cuando el pago de Derecho de Construcción se abone en cuota la documentación técnica será entregada al comitente según se trate: 1. Planos de relevamientos o medición de obras, cuando se done la última cuota del plan de financiación. 2. Planos de Proyectos cuando se abone un anticipo del Quince por ciento (15%) del valor del Derecho de Construcción, más la primera cuota del plan de financiación.

Todo edificio existente o ampliación de edificio existente que fueren construido o que estuviera en proceso de construcción sin la autorización Municipal, deberá cumplir los mismos requisitos determinados para los edificios a construirse y abonar en concepto de multa, un porcentaje del valor de la edificación que surgirá de practicar la liquidación en base al valor de los m2 fijados en esta Ordenanza, que varían de acuerdo a su categoría, superficie cubierta y tipo. La cuota que surge de la liquidación de la multa respectiva podrá ser abonada en las mismas condiciones citadas en el párrafo anterior, la que se liquidará de acuerdo a las tablas que figuran continuación:

VIVIENDAS

CATEGORÍA	HASTA 20 m	De 20 a 40 m2	De 40 a 80 m2	De 80 a 160 m2	Más de 160 m2.
A	1,40%	1,50%	1,60%	1,90%	2,00%
B	1,30%	1,40%	1,50%	1,60%	1,70%
C	1,20%	1,30%	1,40%	1,50%	1,60%
D	1,10%	1,20%	1,30%	1,40%	1,50%

Página 38 de 58  
Gilda Gabriel Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



E	1,00%	1,10%	1,20%	1,30%	1,40%
---	-------	-------	-------	-------	-------

**EDIFICIOS COMERCIALES**

A	1,40%	1,50%	1,60%	1,70%	2,00%
B	1,30%	1,40%	1,50%	1,60%	1,80%
C	1,20%	1,30%	1,40%	1,50%	1,70%
D	1,10%	1,20%	1,30%	1,40%	1,60%

**EDIFICIOS ESPECIALES**

A	1,60%	1,70%	1,80%	2,00%	2,20%
B	1,30%	1,50%	1,60%	1,80%	2,00%
C	1,10%	1,30%	1,50%	1,60%	1,80%

**EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPOSITOS**

A	1,30%	1,40%	1,50%	1,70%	2,20%
B	1,20%	1,30%	1,40%	1,60%	1,80%
C	1,00%	1,20%	1,30%	1,40%	1,60%

Se establecerá el valor promedio de metros cuadrados, tildando según las distintas categorías establecidas, conforme a las planillas de los locales respectivos.

Obtenido el valor promedio por metro cuadrado, se lo multiplicará por la superficie del proyecto y/o relevamiento efectuado, a efectos de determinar el valor total.

El coeficiente que se aplicará sobre el valor total del presupuesto se tomará de aquella categoría de edificación que haya resultado más tildada en la planilla de liquidaciones.

Cada uno de los porcentajes a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra a que se refiere el presente artículo, se discriminara de la siguiente forma:

- 1- Por estudio y aprobación de planos, el 50% (cincuenta por ciento) del valor total de los derechos, cuyo pago deberá efectuarse al tener el constructor la documentación aprobada.
- 2- Por inspecciones y control de obra el 50% (cincuenta por ciento) del valor total de los derechos, que se abonarán antes del comienzo de la construcción.
- 3- Por el estudio y registro de planos de instalaciones de gas y/o inamovibles de cualquier tipo, que se efecten en edificaciones existentes, se abonarán: \$270

Penalidad:

Página 39 de 58  
  
 Gilda Gabriela Rolon  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



I- Todo edificio existente, se fuer construido, que estuviera en ía de construcción, sin el permiso Municipal, deberán enar os mismos requisitos determinados para la edificación a construirse abonara en ccepto e construcción.

En estos cas será el misn que s establece en el anunciado gerral de este artículo, Inciso a), b) y c).-

TABLA DE VALORES DE TILDES BÁICOS PARA LA VALUACIÓN DE EDIFICIOS

**Artículo 6** A los efectos de la estnación del valor de la obra, seija como mínimo por cada m2 o fracción de superficie abierta la siguiente escala:

1) TILDES PARA VIVIENDA:

Construcción tipo A \$6936

Construcción tipo B \$4624

Construcción tipo C: \$2752

Construcción tipo D \$1150

Construcción tipo E: \$440

2) TILDES PARA EDIFICIOS COMERCIALES:

Construcción tipo A \$ 7322

Construcción tipo B \$4954

Construcción tipo C: \$ 3028

Construcción tipo D \$947

3) TILDES PARA EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPÓSITO:

Construcción tipo C: \$3468

Construcción tipo D \$2643

Construcción tipo E: \$1101

4) TILDES PARA EDIFICIOS ESPECIALES:

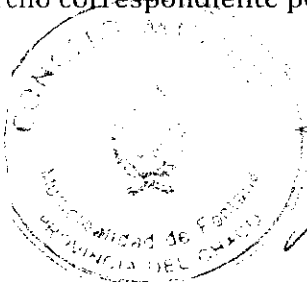
Construcción tipo A \$7707

Construcción tipo B \$5285

Construcción tipo C: \$3303

Los edificios que en altura superen los siete metros (planta baja, primer piso), serán desgravados en los derechos de construcción en un 10% por cada piso que supere la altura indicada hasta un número del 50% es decir que el sexto piso y los subsiguientes abonarán el 50% (cincuenta por ciento) el derecho correspondiente por piso.

Página 40 de 8  
*Gilda Gabriela Ojón*  
Gilda Gabriela Ojón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



*Rubén Osvato Avalos*  
Rubén Osvato Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



OTROS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:

**Artículo 6:** Por obra conleneraria de una edificación no cubierta: pileta de natación y muros medianeros o divisorias mayores de dos metros de altura, deberán presentar las documentaciones técnicas de índole del Departamento Técnico, siendo liquidado su derecho de construcción sobre valores presupuestarios a establecerse con una base mínima por metro cuadrado: \$8.

AVANCE SOBRE LA LINEA DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 6:** Por avance a la línea de edificación y previa autorización, se cobran los siguientes derechos

Sobre el nivel de acera:

Por ocupación de espacios altos que avanzan de la línea de edificación para construir cuerpos o balcones cerrados, por única vez, además de los derechos de construcción generales establecido los siguientes costos por m2 y por piso siguiente, abonarán: \$248

DERECHO VARIOS

**Artículo 6:** Por cada certificado que se expida se cobrará:

- a) Certificado de Inspección final de obra, sobre el total de la valuación de la obra terminada, el uno por mil (1%) sobre el total de la valuación de la obra.-
- b) Por cada duplicado de planilla de inspección correspondiente, de obra o certificado de línea de nivel de construcción: \$12
- c) Por cada certificado de denominación parcelaria del inmueble o parcela a solicitud del interesado: 102
- d) Por cada solicitud de numeración o chapa de numeración: \$102
- e) Por certificación de medidas de parcelas en plano de mensura: 102
- f) Por cada descripción de título de Propiedad y/o Cesión de Derecho: \$102
- g) Por inscripción provisoria de boleto de Compra Venta, Convenio de Adjudicación de Viviendas, etc.: \$84
- h) Distancia para determinar radio de instalación de negocio por/u: \$102
- i) Autenticación de planos de urbanización empleados por la Municipalidad c/u.: \$102
- j) Por otro certificado libre cuota: \$102
- k) Si en un sola escritura se consignan varias propiedades, se abonará el derecho de cada una de las mismas aunque sean coniguas.
- l) Por cada copia de plano : cobra:

  - 1) Por cada copia fotográfica de los planos que figuran en el expediente de construcción \$78
  - 2) Por cada copia fotográfica del Edo de Fontana: \$84
  - 3) Por cada impresión:
    - 3.1) Hoja A \$ 56
    - 3.2) Hoja A \$ 91

Página 41 de 58  
  
 Gilda Gabriela Rolón  
 SECRETARIA DE CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



Rubén Osaldo Avalos  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



3.3) Papel Ind 60 cm x 1 m \$280

3.4) Papelond 60 cm x 1 m \$ 50

m) Por costo de dirección y control de pruebas de sobrecargas, derivadas de extancias de contravencn verificadas (constatación y/o conservación de obis: \$148

n) Por la inspección de estructuras de circos y/o parque de diversiones y los estadios deportivos, por cada vez: \$0

REGISTRO DE FIRMA Y CASIFICACIONES GENERALES

**Artículo 6** El depósito e garantía determinado por el Reglamento de construcciones puesto en vigencia, se fija en la suma por única vez de \$776

**Artículo 6'**

A - Desagü:

Para la construcción de alcantarilla domiciliarios peatonales o para vehículos, el trámite será:

El interesado solicita a la Municipalidad de Fontana el diámetro, tipo de caño a instalar, los cuales deben ser provistos por el recurrente.

La Municipalidad por intermedio de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, proveerá de mano de obra para la construcción por metro lineal o fracción de acuerdo con los precios unitarios vigentes en plaza.

B- Equipos maquinas municipales

Por alquiler de equipos, maquinarias y herramientas Municipales se establecerá el siguiente alquiler por hora y deberá proveer el combustible necesario para el trabajo:

Moto niveladora: \$900

Retroexcavadora: \$600

Tractor: \$20

Camión coranque regador/o Tractor: \$400

Tractor c/ esmalzadora: 390

Tractor c/ Campio: \$390

Desmalezadora c/ motor vñ: \$ 200

Cortadora c/ espec: \$160

Moto guada. \$ 160

Camión volador: \$400

Por la prestación de servicios de tractor para sacar vehículo empantanado o caído en zanjas se cobrará:

Para vehículos livianos: \$10

Para vehículos pesados y caión: \$15

CATASTRO.

**Artículo 70** Por ocupación de propiedad Municipal se abona previa autorización, lo determinado en la continuación

Página 42 de 58

Gilda Gabriela Rodón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



ORENANZA N° 1636/17

Fontana, 9 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

1 -Por fijación de nivel parconstrucción refacción, cerco, frentes/terceras reglamentarias, se fijan los siguientes costos:

Sobre calle avimertada de 0 mts de frente: \$ 182

Sobre calle pavimentada: \$ 64

Por metro cuadrado de exco: \$ 5

2 -Por otorgar Valuación Fiscal de la propiedad: \$ 110

3 -Por Mensura, unificación y/o subdivisión:

Por mensura, unificación y, subdivisión de parcelas cada una pagará \$ 78

Cuando las modificaciones señaladas en los incisos precedentes se efectúen en inmuebles acogidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se abonará \$ 98

Por aprobación de subdivisiones e manzanas o fracción, cuando la superficie parcelal de la misma sea inferior a los diezmil metros cuadrados (10.000 m2): \$ 8.

4 -Los certificados de nomenclatura serán indispensables en todos los expedientes de constructores, de refacciones, ampliaciones o modificaciones del estado parcelario. También se exigirá para toda gestión relacionada con la propiedad del inmueble, salvo disposición expresa en contrario. Estos certificados caducarán a los (sesenta) 60 días de haberse extendido.

5 -Además los costos establecidos se pagarán en concepto de derechos catastrales:

Por parcela unidad de propiedad horizontal: \$ 62

6 - Las obras que fueran contratadas por el Municipio para obras de servicio o infraestructura, o aquella que fueran contratada por otros organismos Provinciales o Nacionales, serán pasibles multas por las siguientes infracciones:

Por rotura de pavimento que no fuera reparado en termino por vez y por metro cuadrado, de acuerdo con los precios unitarios vigentes.

Por toda obra pavimentada que no fuera habilitada en termino por día y por unidad de cuadra: \$ 10

Por el excedente que queda y no fuera retirado de la zona de obra en el termino adecuado por vez y por metro cúbico: 26

Por albañalado y no reparado a tiempo, por cada uno: \$ 52

Por todo día que fuera provocado a vecinos frentistas por impunidad o atraso a las obras, según criterio de Obras y Servicios Públicos desde \$ 568 hasta \$ 166

Este derecho se cobrará conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario teniendo las mismas fechas de vencimientos y los mismos recargos.

7 -Todo cambio de titularidad de los inmuebles, deberá informarse a la Municipalidad.

En caso de omitirse esta información, tanto vendedor como comprador será pasibles, individualmente, de una multa equivalente a 2 (dos) veces el valor del mínimo y la última cuota vencida del Impuesto Inmobiliario y que correspondiere a la zona donde se sitúe dicho Inmueble.

**Artículo 7:** Provisión de agua a domicilios particulares, por cada 5.000 lts., deberán abonar previamente

Particular: \$ 255

Página 43 de 58

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA D. CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DE CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XIV

ANIMALES MUERTOS O SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 7** De acuerdo lo determinado en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA se cobrará:

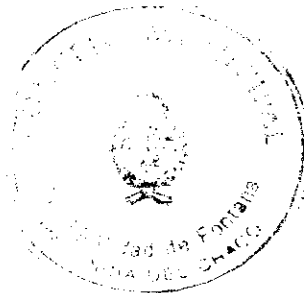
a) Por and: sueltos en la vía pública: yegüerizos, vacunos, porcinos, caprinos, lanar, etc., por c/u, 2 (veinte) Unidades Funcionales.-

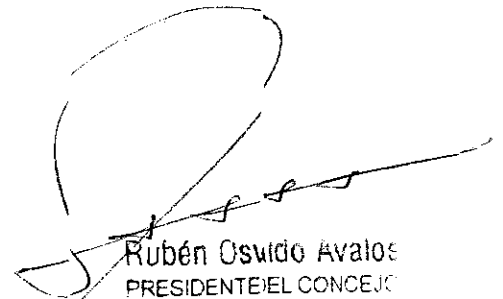
b) Por mantención, por día o fracción, 15 (quince) Unidades Funcionales.-

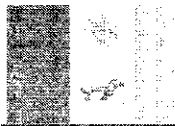
c) Por retiro de animales muertos en la propiedad particular o vía pública: porcinos, lanar, caprinos, cánidos, etc., c/u, 5 (veinticinco) Unidades Funcionales.

**Artículo 7:** En caso que animal yegüerizo y/o vacuno detenido en el corral municipal permanezca quince (15) días sin que su propietario lo retire, la Municipalidad se reserva el derecho de embastarlo públicamente.

  
Gilda Gabriela Roló  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XV

CONVENIO DE PAGOS

**Artículo 7.** Podrá conversarse el pago de las deudas Impositivas otros gravámenes de años anteriores conforme a lo establecido por la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA y de la siguiente manera:

Cualquiera sea su monto, terese y multas hasta 36 (TREINTAY SEIS) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Al suscribir el convenio de pago, deberá abonarse como mínimo \$ 180 (PESOS CIENTO OCHENTA) de la deuda tal y el resto en cuotas iguales y consecutivas, con una tasa de interés de financiación del 50% (CERO CINCUENTA POR CIENTO) mensual directo.

Producido vencimiento de cualquier cuota, se aplicará un recargo del 2,00% (DOS POR CIENTO) mensual sobre es.

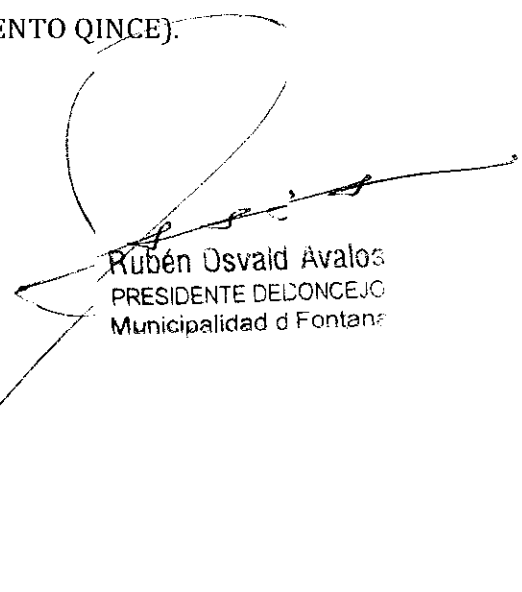
Firmado el convenio de pago, si el contribuyente no abonare dos encamientos consecutivos, quedará sin efecto el convenio ante firmado.

Los pagos deberán efectuarse del 1 al 15 de cada mes.

La cuota mínima NO PODRÁ ser inferior a \$ 115 (PESOS CIENTO QUINCE).

  
Gilda Gabriela Rolon  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





CAPITULO XVI

OCUPACION DE ESPACIO AEREO Y SUBTERRANEO

**Artículo 7** Por la ocupación y/o usufructo dentro del Ejido Municipal de espacios aéreos o subterráneos, abonarán ulerech en forma mensual en base a dclaraciones jurdas sujetas a fiscalizacn Municipal da siguiente forma:

a)- Espacio aéreo:

Por cada beneficiario o abcado deservicio de video Cable: \$17

Por cada beneficiario o abcado deservicio Telefónico: \$4,80

Por cada usuario o abonad del Servicio de Energía Eléctrica: \$ 9,9

b) Espacio ibterráneo:

Por cada beneficiario o abcado al ervicio de agua potable: \$ 4,80

Por cada beneficiario o abcado al ervicio de red de agua potable servicio de cloacas: \$ 9,50

Gra Gabriela Ron  
SECRETARIA DEL CONJO  
Municipalidad de Foana



Rubén Osvido Avalos  
PRESIDENTE EL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XVII

CEMENTERIO

**Artículo 7:** De conformidad con la ORDENANZA GENERAL TIBUTARIA se aplicarán los siguientes aranceles:

PERMISOS ENER/LES

- A) Por permiso de inhumaón \$92
- B) Por permiso de exhumaón:  
En sepultura bajo tierra: \$1
- En nichos, anteos o bóvedas: \$28
- En nichos (restos reducidos): \$92
- De restos apudados: \$26
- C) Por permiso de reducción: \$92
- D) Por permiso de traslado interno \$92
- E) Por permiso para introducción e restos en panteones y cementerios particulares: \$182
- F) Por permiso para introducción de restos inclusive reducidos, en bóveda, nichos o panteones o r c/u: \$55
- G) Por permiso para traslado de restos enteros o reducidos desde el cementerio municipal a otros: \$128
- H) Por traslado de ataúdes ubicados en nichos se abonará a diferencia e valor, si correspondiere según la tarifa de traslado interno y sellado (valor del nicho actual).-
- I) Por permiso de introducción transitoria de restos que luego serán trasladados a otro cementerio por cada quincena de introducción: \$92
- J) Por permiso de introducción transitoria de restos que quedarán en el cementerio, por treinta (30) días o fracción \$92
- K) Por permiso para introducción e miembros amputados y fetos en sepultura, bóveda, nicho o panteón por cada uno: 55

ARRENDAMIENTO DEL TERENO ARA EDIFICAR PANTEONES

**Artículo 7:** Para arrendamiento inicial, se abonará por m2. de superficie, incluido veredas de 0,40 mtalrededor del edificio: 82

**Artículo 7:** Por renovación de panteones, se abonará anualmente por m2: \$ 55

CONSERVACION Y LIMPIEZA DE PANTEONES

**Artículo 7:** Por mantenimiento limpieza y conservación del perímetro externo de los panteones, se abonará anualmente por metro lineal en una cuota: 28.

Página 47 de 58  
  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DE CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DE CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



ARRENDAMIENTO DE NICOS

**Artículo 8:** El arrendamiento de nichos se fija por el término de 5 años.

Por arrendamiento de nichos, por año o fracción, se abonará conforme a la siguiente escala:

- 1.- Primer segunda y tercer fila: 274
- 2.- Cuarta quinta fila: \$25

RENOVACION DE ARRENDAMIENTO DE NICOS

**Artículo 8** Por renovación de nichos y por cada resto, se abonará conforme a la siguiente escala:

- 1.- Primer segunda y tercer fila:

Anual: \$27

- 2.- Cuarta quinta fila

Anual: \$18

ARRENDAMIENTO DE SEPULTURA

**Artículo 8:** El arrendamiento de sepultura o bóveda es por el término de veinte (20) años.

Por arrendamiento inicial de sepultura, se abonará:

- 1.- Bajo tierra: \$168
- 2.- Bóveda: 210

Por renovación de sepultura y por cada resto se abonará anualmente:

- 1.- Bajo tierra: \$142
- 2.- Bóveda: 164

Arrendamiento de bóvedas sepulcros de niños hasta 5 años se fija por el término de quince años, por el cual abonarán anualmente \$100

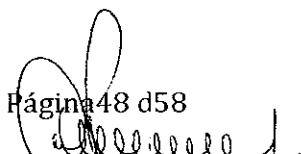
**Artículo 8:** Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar bóvedas: \$146

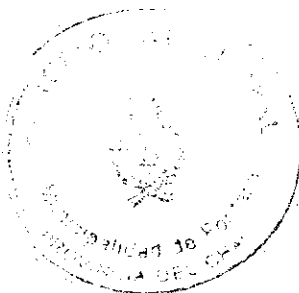
Se establece como máximo de metros cuadrados para la edificación de bóvedas incluyendo veredas de 0,2 mts. en ambos lados la siguiente:

- Mayores de 6 años: 3 m2. (20 x 1,0 mts.)
- Menores de 6 años: 1 m2. (20 x 0,50 mts.)

**Artículo 8:** CONSTRUCCION, REPARACION, PINTURAS Y OTROS

El arrendamiento de terreno para construcción de panteones familiares está obligado a comenzar la construcción de los mismos en un lapso no mayor de un año y finalizar dentro de los tres años; pasado este tiempo correlativo, la Municipalidad podrá disponer del terreno arrendado.

Página 48 de 58  
  
 Gilda Gabela Roon  
 SECRETARIA EL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



  
 Rubén Osvaldo Avalos  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



Todos los instructores, mañiles pintores, etc. que efectúen trabajos en el cementerio de esta localidad con fines de lucro, abonarán de acuerdo a la obra y a los efectos de su autorización, el 10% del presupuesto de la obra.

Para la aplicación del incineratorio deberán presentar presupuesto del valor de la obra.-

Queda prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sean el Cementerio Municipal, bajo la penalidad de multa a los contraventores por el valor equivalente a 200 (doscientos) Unidades Funcionales.-

Las inhumaciones en panteones, umbrales o nichos se harán en ciones de madras forrada interiormente con plomo cinc garantizado bajo la penalidad de una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades Funcionales.-

Los propietarios de panteones estarán obligados a la conservación de los mismos, debiendo mantenerlos en un perfecto estado.-

Si al inspeccionarse los mismos se observa deficiencia en la conservación se intimará a los propietarios que en un tiempo preestablecido procedan a la refacción, la falta de cumplimiento hará pasible una multa equivalente a 100 (cien) Unidades Funcionales.-

Por la primera infracción se será duplicada en caso que la Municipalidad efectúe trabajos por cuenta del propietario.


Podrá llegar hasta a demolición cuando los panteones ofrecieran peligro, en cuyos casos los restos que contengan serán depositados en un osario, hasta que se normalice la situación creada.

En todos los casos la demolición, la Municipalidad publicará efectos por el término de 10 (diez) días.

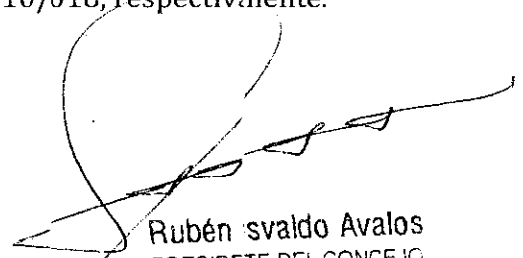
**Artículo 8** Todos los pagos se efectuarán mensualmente y a los pagos fuera de término, se aplicarán los recargos de 20% mensual.-

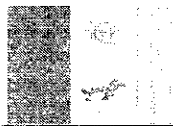
**Artículo 8:** Los usuarios del sector CARENCIADO del cementerio local, gozarán de un período de gracia de 5 años. Vencido dicho plazo deberán abonar por año: \$74

**Artículo 8bis:** Las renovaciones anuales de todo tipo de arrendamiento podrán abonarse en dos (2) cuotas iguales, con vencimientos el 17/04/2018 y 16/10/2018, respectivamente.

  
Grilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Svaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XVIII

TASAS POR FABRICACION Y CONTROL DE ESPECTACULOS PUEBlicos

**Artículo 7:** El cobro de esa tasa reglamentada en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, se fijara de la siguiente manera:

1 - TEATROS EN GENERAL abonarán por día de espectáculo: \$52

2 - ESPECTACULOS DEPOSITIVOS REGLAMENTADOS

Abonarán por día y por cada espectáculo

a) Carreras de caballos: \$64

b) Carreras de bicicletas SIN CAER

c) Festivales boxísticos: \$264

d) Campeonatos de fútbol \$264

e) Campeonatos de básquet: \$152

f) Campeonatos de tenis: \$264

g) Campeonatos de natación: SIN CARGO

h) Campeonatos de padel \$264

i) No especificados: \$102

3 - ESPECTACULOS NO ESPECIFICADOS abonarán por día: \$ 264

4 - FERIAS EXPOSICIONES:

Por las ferias y/o exposiciones de artículos varios, realizados con fines de lucro, se abonarán, por día, lo siguiente:

a) Hasta diez (10) puestos \$250

b) Hasta veinte (20) puestos: \$52

c) Más de veinte (20) puestos: \$156

d) Exposición de automóviles: \$120

5 - BAILES ESPECTACULOS, RECEPCIONES; abonarán, por día lo siguiente:

Espectáculos animados con disc jockey: \$800

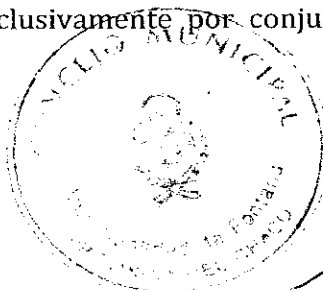
Espectáculos animados con figuras y/o conjuntos musicales locales o provinciales \$1056

Espectáculos animados con figuras y/o conjuntos musicales de otra provincia: \$132

Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes, en establecimientos escolares excepto los del inciso c): SIN CARGO

Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes o entidades de bien público, en locales, excepto los del inciso c): SIN CARGO

Patinos de chamameeros amados exclusivamente por conjunto de chamamé, excepto los incluidos en el inciso c): SIN CARGO





Fiesta de recepción con countos musicales y/o disc jockey: \$198

Fiesta Elecopark: \$2636

Los eventos privados abonarán:

i. 1) Realizados con disc jockey: \$45

i. 2) Realizados con disc jockey en Salones de Fiestas excepto en salones para eventos infantiles elusivo: \$488

i. 3) Realizados en salones de fiesta para niños exclusivos: \$300

i. 4) Hasta en dos conjuntos musicales y/o espectáculos en vivo: 1624

i. 5) Con dos conjuntos musicales y/o espectáculos en vivo: \$3516

6 - RECITAES; abonarán por día por espectáculo, lo siguiente:

a) De figuras nacionales: \$334

b) De figuras extranjeras: .0546

c) De conjuntos de Rock o banda locales: \$528

7 - DESFILES DE MODELOS-PEINADOS; por permiso para realizar desfiles de modelos y/o peinados, abonará por día:

a) Con figuras nacionales extranjeras: \$2636

b) Con figuras locales: \$44

8 - ESPECTACULOS INFANTES; abonarán por día:

a) Con figuras nacionales y/o internacionales: \$2636

b) Con figuras locales exclusivamente: \$442

9 - ESPECTACULOS CIRCETES; abonarán por día:

a) Días hábiles, excepto viernes: \$22

b) Días viernes, sábado, domingo y feriados: \$438

Con fines sociales, el tributo podrá percibirse, en todo o en parte en entradas por un valor equivalente:

10 - ESPECTACULOS FOLCLORICO-TANGO; los espectáculos y/o festivales folclóricos y de tango, con artistas locales, por día abonarán: SIN CARGO

11 - PARQUES DE DIVERSIONES; los parques de diversiones transitorios abonará a partir de su funcionamiento, por día

a) Días hábiles, excepto viernes: \$22

b) Viernes, sábado, domingo y feriados: \$438

Con fines sociales, el tributo podrá percibirse, en todo o en parte en entradas por un valor equivalente:

12 - JUEGOS MECANICO-ELECTRONICOS-BILLARES-BOWLING por los juegos manuales, mecánicos, electrónicos y/o similares, se abonará por mes, las siguientes tarifas:

a) Por juegos de biliar: por cada mesa: \$82

Página 51 de 58

Gilda Galea Rodón  
SECRETARIA EL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



- b) Por juegos electrónicos por cada aparato: \$115
- c) Por juegos de video pñer o similares cuya habilitación corresponda a Loterí Chaqueña, por cada aparato: \$115
- d) Por juegos mecánicos de entretenimiento en locales habilitados al efecto, por cada uno: plato o zana, carrusel o cesita, dila voladora, pelotero y otros: 250
- e) Por control de canchase Bowling, por cada una: \$222

13- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS; en caso de que se realice un espectáculo, donde se brinde un programa en el cual encuadren dos o más de los artículos anteriores, se cobrará el de mayor valor, excepto lotarizados sin cargo.-

14- CANCA DE PADLE; para autorizar el funcionamiento de las canchas de padle, se deberá abonar mensualmente el 0% (vinte por ciento) sobre la Declaración Jurada obligatoria presentada por el propietario y/o responsable de la misma.-

15- CASINÓ: grávese la actividad de casinos en un 2,5% sobre la recaudación declarada ante los organismos impositivos provinciales y nacionales. Los responsables de dichas salas deberán presentar mensualmente copia de la declaración jurada presentada ante la Administración Tributaria provincial.

**Artículo 8 REQUISITOS**

Los contribuyentes realizadores, organizadores o patrocinadores de espectáculos públicos, deberán solicitar autorización por escrito, por adelantado consignando en la misma, clase de espectáculo lugar, fecha y horario de realización. Cantidad de entradas a habilitar y precio de la misma.

Autorización del propietario del local y/o contrato de locación.

- a) Para los casos que los espectáculos realizados por grupos estudiantiles y/o cooperadoras escolares (o comisiones de padres / madres de un establecimiento, las solicitudes de autorización deberán presentarse con la intervención de la Dirección de la Escuela Colegio y/o Instituto al cual pertenece.
- b) Los organizadores y/o promotores de los espectáculos públicos al inscribirse en la sección al efecto y tal fin deberá presentar: Certificado de domicilio, libreta sanitaria.-
- c) Las instituciones: socias, educativas y/o deportivas, deberá presentar: Estatuto social inscripto en la Dirección de Personas Jurídicas y/o en trámite, nómina de la Comisión Directiva, cantidad de socias, capacidad y características del establecimiento local donde se realiza el espectáculo-

**Artículo 8 SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO**

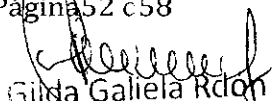
En caso de suspensión del espectáculo por razones climáticas y/o por fuerza mayor debidamente justificada, el boleto abonado será válido para el siguiente espectáculo debiendo el organizador y promotor comunicar a la autoridad competente la nueva fecha de organización.-

**Artículo 9 DERECHOS SOBRE LAS VENTAS DE ENTRADAS**

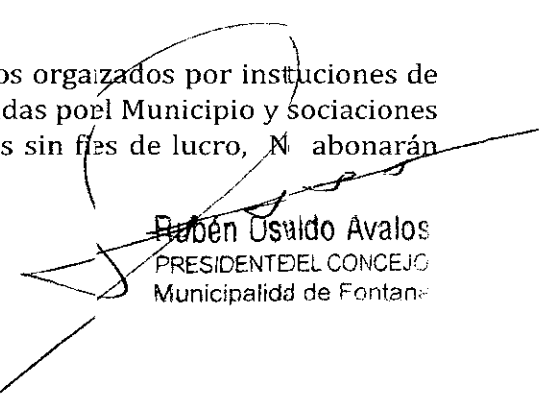
En concepto de derecho sobre la venta de entradas, en los espectáculos públicos, se procederá a cobrar de la siguiente manera:

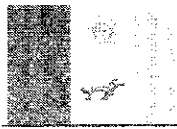
- a) En todos los espectáculos públicos y eventos deportivos organizados por instituciones de bien público y comisiones provinciales debidamente reconocidas por el Municipio y asociaciones cooperadoras y escuelas, clubes, federaciones y entidades sin fines de lucro, no abonarán tributo alguno.

Página 52 de 58

  
Gilda Gallera RCD  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1636/17

Fontana, 0 de noviembre de 2.017.-

ANEXO I

b) En todo los espectáculos públicos organizado por particulares, abonarán el 7% (siete por ciento) sobre el precio de cada entrada vendida.-

c) Todos los organizados de espectáculos públicos que otorguen entrada a favor con invitación especial y la misma sobrepase la cantidad de 100 (cien) abonarán por excedente, el porcentaje el precio básico mayor.-

d) El pago del derecho previsto en el presente proyecto, se efectuara en base al BORDERO confeccionado en el lugar con la fiscalización del Inspector Municipal designado al efecto, los vencimientos sobre el pago del derecho sobre la venta de entrada, serán los siguientes:

Cuando el espectáculo se lleve a cabo en un solo día deberán abonar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la realización del espectáculo.-

Cuando el espectáculo tenga varios días de duración tributarán dentro de dos (2) días hábiles posteriores al último día de espectáculo.-

Los espectáculos cuyos organizadores sean empresas circenses, parques de diversiones, entidades deportivas, empresarios que registren residencia fuera del Ejido Municipal, deberán tutar dentro del día hábil posterior a la realización del espectáculo, en este caso además deberá presentar una garantía conjunta y solidaria con el titular del terreno y/o local donde se realiza el espectáculo y/o personas y/o instituciones de reconocida solvencia y/o deber depositarse en el Tesoro Municipal una suma de dinero a entera satisfacción de las Autoridades Municipales, y una vez finalizada la actuación en esta ciudad, se devolverá dicha suma siempre y cuando los organizadores no adeuden derechos, tasas y/o Impuestos Municipales por su actuación en esa ciudad.-

e) En tanto se abone los tributos y/o recargos correspondientes, la Municipalidad podrá denegar la autorización para la realización de espectáculos posteriores y la clausura del Local.-

A los efectos de controlar la percepción del Derecho establecido en el presente, los Inspectores Municipales designados y debidamente autorizados, podrán ingresar brevemente a los espectáculos, previa presentación de su Credencial que lo acredite como tal. La falta de respeto y agresión al funcionario y/o Inspector Municipal, será penada con una multa, pudiendo el funcionario tutar requerir el auxilio de las fuerzas públicas a efectos de cumplir sus funciones.

Gabriela Ron  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





CAPITULO XIX

TARIFAS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

**Artículo 9:** Por habilitación, renovación y rehabilitación de unidades, se cobrará teniendo en cuenta las siguientes categorías:

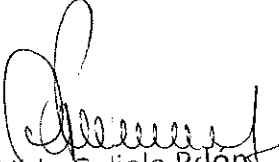
- a) Por derecho de transferencia se abonará: \$ 192
- b) Por cada unidad se abonará:
  - 1) Por derecho de habilitación inicial: \$584
  - 2) Por renovación anual de habilitación: \$ 236
- c) Por derecho de rehabilitación y cuando la unidad sea del modelo más reciente que la originalmente habilitada: \$294
- d) Por derecho de rehabilitación cuando la unidad fuera retirada del servicio por inapta: \$98 Siempre se la misma gente con la debida autorización técnica otorgada por el área municipal competente.
- e) Por defeción y/o fugación de locales y/o agencias a/c de la Dirección Bromatológica, se percibirá por semestre suma: \$292
- f) Por Oble para vehículos habilitados en el servicio de remisa conjuntamente con el derecho de Habilitación inicial: \$ 25
- g) Por venta de pliego de L. Pública para habilitación de Auto remisa: \$ 150
- h) Por Revisión Ocular de habilitación o renovación semestral Auto remisa: \$130

**Artículo 9:** MULTAS Y CARGOS

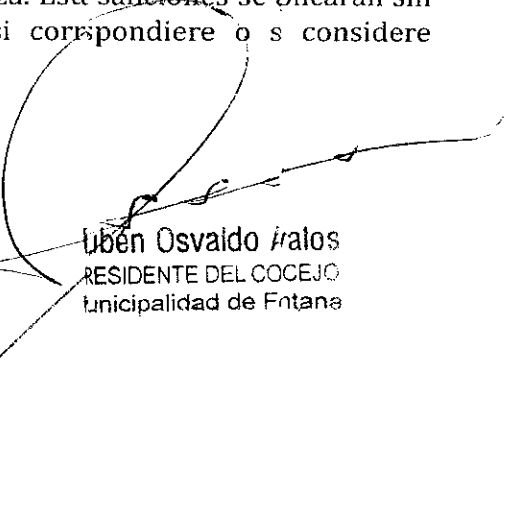
Por fumigación Bromatológica verida, se cobrará por mes que no hayan cumplimentado con dicho requisito, 15 (quince) Unidades Funcionales.-

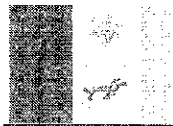
**Artículo 9.** DE LAS PENALIDADES

Será sancionado con el monto equivalente de 500 (quinientas) Unidades Funcionales cuando la prestación del servicio infringiere en las disposiciones respecto a las condiciones de uso, higiene, estética y seguridad establecidas en esta Ordenanza. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de la caducidad de licencia, autorizaciones si correspondiere o si considere conveniente.

  
Gilda Gabriela Roldán  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Morales  
RESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XX

CONTRIBUCIÓN DE DESINFECCIÓN DE ENVASES

**Artículo 4:** En concepto de contribución de desinfección de envases que establece la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, y a fin de fiscalizar en forma directa la desinfección de envases, que realicen las plantas habilitadas para el embotellamiento de bebidas alcohólicas o gaseosas, se fijan las siguientes tarifas por cada mil unidades o fracción; por mes: 110

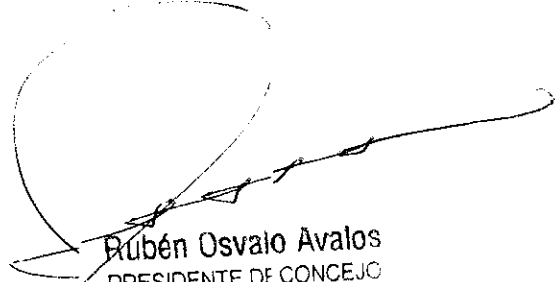
**Artículo 5º:** Los fabricantes o fraccionadores practicarán mensualmente la declaración jurada respectiva, especificando la bebida tipo y la cantidad de envases utilizados, debiendo presentar declaración jurada antes, del primero al quince de mes siguiente.-

**Artículo 5º:** El pago deberá realizarse en forma mensual, siendo su vencimiento el día quince de mes siguiente a que se declare.-

**Artículo 7:** La presentación de la declaración jurada con posterioridad a la fecha de vencimiento de cada mes, será payable al contribuyente de una multa de 15 (quince) Unidades Funcionales. La misma se exigirá a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada que la origina.

  
Gilc Gabriela Roh  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DE CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XXI

REGISTRO DE EMPRESAS DE CONTROL E PLAGAS

**Artículo 9:** Todas las empresas que pretendan realizar tareas de desinfección, esterilización y/o desinsectación dentro del ejido de Fontana, deberán abonar a los efectos de su autorización e inscripción en el Registro a cargo de la Dirección de Bromatología, una tasa por única vez y una habilitación cuatrimestral, con vencimientos el 2 de enero, el 2 de marzo y el 3 de septiembre de cada año.

Inscripción \$955

Habilitación cuatrimestral \$384

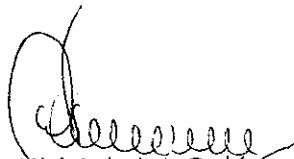
Asimismo abonarán un derecho para adquirir un Certificado de Control de Plagas Urbanas por cada tratamiento a realizar y deberán habilitar anualmente su vehículo de transporte.

A) Por cada Certificado se abonará \$88

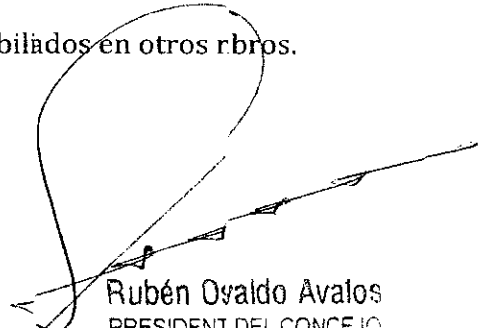
B) Por cada habilitación de vehículos de transporte, se abonará anualmente, operando su vencimiento cada 15 de Marzo de cada año: \$689

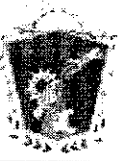
Los pagos también podrá realizarse mensualmente, operando su vencimiento el día 15 de cada mes.

Los vehículos utilizados en control de plagas, no podrán ser habilitados en otros rubros.

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Ovaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



CAPITULO XXII

REGISTRO EMPRESAS Y VEHICULOS DE DESAGOT DE POZOS NEGROS

**Artículo 9:** A los efectos de su inscripción abonarán una tasa por única vez y habilitación cuatrimestral con vencimientos el 2 de enero, 2 de mayo y 3 de septiembre de cada año, fijándose la tasa de habilitación por vehículo de \$266

Inscripción \$955

Habilitación cuatrimestra \$384

  
Lidia Gabriela Plón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1636/17  
Fontana 30 de noviembre de 2017.-  
ANEXO I

CAPITULO XXIII

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 00:** INFRACCIONES Y MULTAS: Establecer que para el cálculo de multas y penalidades, estipulada en la ORDENANZA GENERAL TARIFAIA y sus modificatorias, las mismas serán cuantificadas en Unidades Funcionales (U.F.) determinándose que cada unidad funcional será equivalente a OCHO (PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 8,50)).-

**Artículo 01:** Establecer que el contribuyente que abone sus tributos mediante cheque de cualquier monto deberá abonar el monto equivalente al 6 % del total del tributo a pagar en concepto de gastos administrativos.

Gilda Gabriel Rolón  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Ovaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana